

Sistema Peruano de Información Jurídica

Domingo, 02 de noviembre de 2014

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 296-2014-MINCETUR

Lima, 22 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el “Foro del Caribe sobre Regulación de los Juegos de Azar: Mejorando el Cumplimiento, Regulación y Cooperación”, se llevará a cabo en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 12 al 14 de noviembre de 2014, organizado por el Instituto Internacional para la Gobernabilidad y el Riesgo - GovRisk, con el fin de tratar temas relacionados con el marco regulatorio de los juegos de azar a nivel mundial, así como las políticas de prevención contra el lavado de activos o financiamiento al terrorismo; asimismo, se abordará el tema de la regulación de los juegos de casino por internet, sobre el que nuestro país no cuenta con marco regulatorio;

Que, dicho evento está dirigido a reguladores de juegos de azar, unidades de inteligencia financiera, autoridades y expertos del sector; que tiene entre sus objetivos propiciar el intercambio de experiencias y dar a conocer las estrategias para el cumplimiento de las políticas de prevención contra el lavado de activos y fraude en el juego;

Que, en tal sentido, el Gerente de Proyectos de GovRisk, ha solicitado que el señor Manuel Antonio San Román Benavente, Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Viceministerio de Turismo, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, efectúe una exposición de la experiencia peruana respecto de la regulación de los juegos de azar y del proceso de formalización en el Perú, de la implementación del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real - SUCTR, su reglamentación y transparencia;

Que, resulta de interés la participación del representante del MINCETUR en el referido evento, por constituir una oportunidad para promocionar al Perú como un destino seguro para los capitales foráneos, que deben efectuar inversiones de gran envergadura en hoteles y restaurantes de cinco tenedores para poder operar salas de juego en nuestro país; tal y como han llegado a efectuarlas empresas de capitales españolas, chilenas y colombianas;

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Turismo ha solicitado que se autorice el viaje del referido funcionario, para que en representación del MINCETUR, participe en el evento antes mencionado, encargando las funciones de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, en tanto dure la ausencia del titular;

Que, el MINCETUR es el organismo responsable de formular, proponer, dirigir, ejecutar y evaluar la política de desarrollo de la actividad turística y artesanal, y propone políticas y normas para regular y supervisar el desarrollo de la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas así como mecanismos para el desarrollo de la inversión privada en la actividad turística y artesanal;

Que, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen para las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Manuel Antonio San Román Benavente, Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 11 al 15 de noviembre de 2014, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en el “Foro del Caribe sobre Regulación de los Juegos de Azar: Mejorando el Cumplimiento, Regulación y Cooperación”, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle: Pasajes Aéreos :

Pasajes Aéreos	: US\$	1 241,70
Viáticos (US\$ 440,00 x 04 días)	: US\$	1 760,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor San Román Benavente, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá.

Artículo 4.- Encargar a la señorita Isabel Edith Mendoza Navarro, Directora Nacional de Desarrollo Turístico, las funciones de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, a partir del 11 de noviembre de 2014, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE - ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los conocimientos, saberes y técnicas relacionados a la construcción de putucos en los distritos de Taraco, Huancané, Samán y Arapa, en la provincia de Azángaro, departamento de Puno

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 116-2014-VMPCIC-MC

Lima, 30 de octubre de 2014

Visto, el Memorando Nº 275-2013-DDC-PUN/MC de fecha 20 de noviembre de 2013, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, y el Informe Nº 373-2014-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que el INC (hoy Ministerio de Cultura), la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Memorando Nº 275-2013-DDC-PUN/MC de fecha 26 de noviembre de 2013, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno presentó el expediente mediante el cual se solicita, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de los Putucos de Taraco, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 439-2014-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural elevó al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 373-2014-DPI-DGPC/MC de fecha 23 de setiembre del 2014, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomendó la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, a los conocimientos, saberes y técnicas relacionados a la construcción de putucos en los distritos de Taraco, Huancané, Samán y Arapa, provincia de Azángaro, departamento de Puno;

Que, el distrito de Taraco, en la provincia de Huancané, y los distritos de Samán y Arapa, en la provincia de Azángaro, en el departamento de Puno, se encuentran ubicados muy cerca del lago Titicaca, en plena meseta del Collao. Los dos primeros cuentan con una población aproximada de 14 mil personas, mientras que Arapa, llega a las 9 mil personas, según el último censo poblacional. Sus habitantes se dedican principalmente a la agricultura de subsistencia así como a la pesca lacustre y, sobre todo, a la crianza y pastoreo de animales. Si bien están divididos políticamente, los tres son distritos cercanos y parte de un mismo sistema geográfico, lo que hace que tengan muchas semejanzas en cuanto a sus características climáticas y de altitud que va aproximadamente entre los 3,800 y 4,000 m.s.n.m.; Taraco y Samán se encuentran ubicados a orillas del río Ramis, uno de los principales afluentes del Titicaca, mientras que Arapa, está ubicada frente a la laguna del mismo nombre;

Que, por ser una amplia llanura sin relieves ni elevaciones montañosas, la meseta del Collao suele ser afectada por inundaciones durante la época de lluvias, en el periodo que va desde noviembre hasta marzo. Asimismo, entre mayo y septiembre, la zona sufre de sequía y heladas que afectan a los pobladores y a su ganado. Es en este contexto, los hombres y mujeres de Taraco, Samán y Arapa han desarrollado desde tiempos antiguos el sistema constructivo conocido como putucos, el mismo que da cuenta de la capacidad del hombre de adaptarse al medio ambiente y propiciar el desarrollo sostenible. Así, este sistema constituye una original expresión de la ingeniería andina ancestral;

Que, los putucos son construcciones hechas en base a bloques de barro y pasto denominados champa o ch'ampa, extraídos del mismo suelo, con los que se arman la base, las paredes y el techo del mismo. Tal como lo describe el arquitecto e investigador Ferruccio Marussi, estas champas son bloques de tierra con raíces entrecruzadas de ichu y otros pastos silvestres como chiji o quemello, que se extraen del suelo utilizando una pala o una chakitacla. Este material se extrae durante la época más húmeda cuando el suelo es más suave. Finalmente, se deja a las champas secar al sol para que adquieran la dureza y consistencia necesarias para ser usadas en la construcción de los putucos. El tipo de composición del suelo, mezclado con las raíces vegetales, genera una combinación perfecta que suministra un material con importantes características de plasticidad, durabilidad y peso liviano. Si bien es común encontrar putucos hechos con adobes, se prefiere trabajarlos con champa pues este material es más resistente ante la erosión y tiene un alto grado de impermeabilidad;

Que, los putucos tienen una forma piramidal, con una base rectangular y un techo que termina en punta, en el que hay unas pequeñas aberturas para la ventilación; constan además de una única puerta baja y angosta, la cual, en algunos casos, se cierra con madera traída de otros distritos. Las dimensiones totales de la construcción son variables, sin embargo, los putucos más comunes miden aproximadamente tres metros de lado por dos metros y medio o tres metros de alto. Tienen la propiedad de mantener el calor y proteger del frío y la humedad, por lo que se convierten en una excelente vivienda para humanos, un adecuado espacio para proteger los víveres y un refugio abrigado para las ovejas o terneros, en una zona que puede alcanzar muy bajas temperaturas y que carece de otros recursos naturales para la construcción como la madera y la piedra;

Que, para la construcción de los putucos se tiene que preparar el terreno, nivelándolo si es necesario. Un segundo momento en el proceso es el trazo, en el que se establecen las dimensiones de cada uno de los cuatro lados de la base, buscando ángulos rectos, para formar así cuadrados o rectángulos e iniciar la construcción de los muros. El período habitualmente elegido para erigir los putucos coincide con la etapa seca del año pues es cuando el suelo y las champas -previamente extraídas- están más duros y secos. Las champas se ordenan en hileras directamente sobre el suelo siguiendo la forma de la base, luego se continúa verticalmente utilizando un poco de barro a modo de mortero o argamasa;

Que, al terminar los muros se agregan unos refuerzos de madera que permiten construir el techo con una forma entre cónica y piramidal. En algunos casos, según los recursos y gustos de las familias, se hacen algunos acabados como el tarrajeo, el refuerzo de los techos con material plástico o la instalación de puertas e incluso ventanas. La construcción de un putuco, en todas sus etapas, suele durar entre dos y cuatro días y frecuentemente es labor de los hombres de la familia quienes aprendieron este conocimiento de sus padres y abuelos. Existen también maestros expertos a quienes se contrata para realizar esta labor;

Que, el putuco forma parte de un complejo habitacional rural mayor que usualmente se complementa con otros putucos, a cada uno se le da un uso específico. Así, una familia tendrá varios putucos, los que serán usados como cocina, habitación, albergue de animales y despensa. Los putucos se combinan también con construcciones diversas con características más contemporáneas. El conjunto habitacional suele estar rodeado de un cerco

Sistema Peruano de Información Jurídica

perimétrico que establece los linderos de la propiedad. Dentro de la unidad habitacional promedio, suelen haber dos o tres putucos de usos diversos dependiendo de la actividad productiva y las posibilidades económicas de los dueños;

Que, los conocimientos, saberes y técnicas que permiten la construcción de putucos se transmiten desde tiempos ancestrales de generación en generación, habiendo evidencias muy bien documentadas, como las presentadas en el trabajo del investigador Javier Escalante, en los que se demuestra que los Tiahuanaco, quienes habitaron la zona entre los siglos IV y XIII, utilizaron construcciones muy similares a los putucos actuales;

Que, la palabra putuco tiene un origen lingüístico incierto, las hipótesis desarrolladas al respecto manifiestan que podría relacionarse con el quechua, con el aymara e incluso con el uruquilla o lengua de los uru. En la actualidad la palabra es de uso cotidiano y vigente por los pobladores y por los investigadores para describir esta forma arquitectónica.

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, correspondiendo al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los conocimientos, saberes y técnicas relacionados a la construcción de putucos en los distritos de Taraco, Huancané, Samán y Arapa, en la provincia de Azángaro, departamento de Puno, transmitidos de generación en generación, que han permitido afianzar y mantener la vigencia de esta tradición ancestral constructiva y representativa de la población de la meseta del Collao, y por la creatividad expresada en el aprovechamiento exitoso de los recursos de la zona.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, la difusión del Informe N° 373-2014-DPI-DGPC/MC y de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 373-2014-DPI-DGPC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las danzas Saraqueñas y Novenantes, del distrito de Santiago de Pupuja, provincia de Azángaro, departamento de Puno

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 117-2014-VMPCIC-MC

Lima, 30 de octubre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto el Expediente N° 024403-2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, establece que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565, establece que “es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley antes indicada, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante solicitud del 12 de julio de 2012, el señor Venancio Quispe Arapa presentó el expediente en el cual solicita la declaratoria de la Fiesta Santiago Apóstol con la danza Capitanes y la Fiesta Señor de Exaltación con las danzas Saraqueñas y Novenantes, del distrito de Santiago de Pupuja, provincia de Azángaro, departamento de Puno, como Patrimonio Cultural de la Nación, al amparo de las normas vigentes;

Que, mediante Informe N° 454-2014-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 398-2014-DPI-DGPC/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de las danzas Saraqueñas y Novenantes, del distrito de Santiago de Pupuja, provincia de Azángaro, departamento de Puno, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la información presentada, tanto en el expediente original como la que constituye información complementaria fue considerada por los técnicos de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, como de insuficiente sustento, por lo que se decidió acudir a otras fuentes a fin de contribuir a complementar el expediente. Para ello, se programó con ocasión de la exposición venta Ruraq maki, hecho a mano de julio 2014, una entrevista en profundidad con los señores Mariano Choquehuanca Quispe, de 51 años, y Concepción Roque Chambi, de 61 años, este último reconocido como Personalidad Meritoria de la Cultura en el año 2013. Estos destacados maestros alfareros del distrito de Santiago de Pupuja, bailarines de la danza Novenantes desde muy jóvenes y conocedores de la danza Saraqueñas, brindaron testimonios que permitieron complementar la importante pero no completa información ofrecida por el señor Quispe Arapa. Asimismo, se hizo una revisión bibliográfica que fue muy provechosa, con la cual se completó información para la declaratoria de las danzas Saraqueñas y Novenantes;

Que, el distrito de Santiago de Pupuja está ubicado en la provincia de Azángaro, en el departamento de Puno; es una zona quechua del altiplano peruano que, según el censo del año 2007, alcanza una población de 5792 habitantes;

Que, Santiago de Pupuja es un pueblo de campesinos y pastores, se cultiva papa, quinua, kañihua, entre otros productos y se manejan pequeños rebaños de ovinos. Como actividad complementaria, se produce una notable alfarería, de antecedentes prehispánicos y de continuidad en la época colonial, que consta tanto de objetos rituales como decorativos y utilitarios, siendo el Toro de Pupuja, conocido también como Torito de Pucará, la pieza artesanal emblemática de esta producción. Asimismo resaltan los tejidos y los bordados que se elaboran en este distrito, muchos de los cuales son usados para sus danzas y actos rituales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, las danzas Saraqueñas y Novenantes se bailan en el distrito de Santiago de Pupuja cada año, los días 14, 15 y 16 de setiembre, en la fiesta del Señor de Exaltación, imagen muy venerada que también es conocida en la zona como “Dios de las alturas”;

Que, si bien estas danzas tienen algunas diferencias en cuanto a su vestuario, el ritmo del baile, la música y los cantos, comparten una misma historia sobre su origen así como un mismo significado para sus portadores y ambas se bailan en la misma fiesta, siendo además las dos parte de importantes actividades de esta festividad, como es el caso del chaqo, del challakuy y del rimanakuy. Asimismo, ambas danzas tiene los mismos cargos y personajes, como se detalla más adelante;

Que, de acuerdo a la información obtenida, existen diversas versiones de un relato oral que cuentan los abuelos para explicar el origen de estas danzas en Santiago de Pupuja, todas ellas dan un origen común a ambas danzas y, por ello, se considera que las dos constituyen parte de una misma tradición y forman un solo corpus cultural. Cabe también destacar que ambas están relacionadas al origen del culto al Señor de Exaltación, festividad en la cual se presentan. Una versión relata que hace muchos años se produjo en Santiago de Pupuja ocho años de sequía, las provisiones se acabaron y la gente lloraba implorando que caiga la lluvia. De pronto apareció un hombre mestizo, vestido de blanco, y les dijo a los pobladores que era el “Dios de las alturas”, el Señor de Exaltación. La población fue a las alturas del distrito y encontró sembríos de quinua, kañihua y papa. El “Dios de las alturas” les dijo que ya no tendrían hambre, que iban a ser felices y luego desapareció; estas dos danzas son celebratorias de esta aparición;

Que, otra versión dice que en el cerro tutelar Antaña, llamado también Apu Antaña, hace muchos años dos jovencitos hacían pastar sus ovejas cuando vieron a una persona vestida de blanco que tocaba en flauta una singular música. Esta persona les enseñó a tocar la música con la que hoy se baila en ambas comparsas y les invitó pan. Los jóvenes pastores volvieron a sus casas y no tenían hambre. Sus padres les preguntaron por qué no comían y los jóvenes les contaron lo sucedido. Los pastores volvieron a salir hacia el cerro y sus padres los siguieron para saber si su historia era cierta. Al llegar, los jóvenes y sus padres capturaron al hombre vestido de blanco y se lo llevaron al distrito. El aparecido era el Señor de Exaltación y por devoción a él se empezaron a bailar estas danzas en la zona. De ahí que, antiguamente, ambas danzas se bailaban en el cerro Antaña y, según el investigador Lizandro Luna, solamente las bailaban jóvenes pastores;

Que, una tercera versión cuenta que este mismo hombre aparecido en el cerro Antaña, les pidió a unos jóvenes pastores que bailen y ejecuten sus flautas en su presencia. Este personaje les regaló pan y dulces; y antes de irse les dijo que no olviden ni la música ni el baile que habían realizado para él, y que cada año concurren a bailar y tocar en su festividad para poder recibir sus bendiciones. Este personaje, nuevamente, era el Señor de Exaltación. La versión de este relato oral recogida en el expediente, cuenta que en el cerro Antaña pasteaban sus rebaños dos muchachos adolescentes que tocaban sus qenachos cuando ocurrió la aparición de este hombre de blanco que sería el Señor de Exaltación. El hombre dio a cada uno una carta escrita con sangre y pluma de ave para que se la llevaran a las autoridades y vecinos notables tanto de Santiago de Pupuja como de Azángaro. El primero de los jóvenes en llegar arribó a Santiago de Pupuja y por lo tanto el párroco de ese lugar fue el primero en llegar al cerro Antaña, llevando comparsas de Novenantes y Saraqueñas y acompañado de muchos pobladores. Llegaron al lugar exacto de la aparición, guiados por el joven pastor, pero el hombre ya no estaba y en su lugar había una piedra que colgaba de un árbol con una imagen del Señor de Exaltación pintada con sangre. La descolgaron y atribuyeron su aparición a un milagro. Se dice que este árbol existió hasta el año 1970 y que esto sucedió un 14 de setiembre, día en que se celebra la fiesta del Señor de Exaltación en el distrito de Santiago de Pupuja;

Que, integran las comparsas de ambas danzas tanto hombres como mujeres. Los pobladores de la parte norte del distrito de Santiago de Pupuja suelen bailar Novenantes y los que viven hacia el sur del distrito bailan Saraqueñas. Estas danzas tienen autoridades o responsables de la organización, a las cuales se les llama alferados, las mismas que asumen el cargo cada año de manera voluntaria. En Novenantes hay dos alferados y en Saraqueñas puede haber cuatro o más. Los alferados suelen ser personas solteras, pueden asumir este cargo tanto hombres como mujeres, y reciben el apoyo de sus familiares. La cantidad de gente que baila en cada danza o comparsa depende de cuántas personas ha comprometido el alferado, cada comparsa suele estar integrada por entre treinta y cuarenta personas, siendo en su mayoría hombres;

Que, el vestuario tanto de Novenantes como de Saraqueñas, elaborado en la zona, forma parte del arte tradicional que se desarrolla en Santiago de Pupuja, donde sobresalen los bordados tradicionales de la zona que representan las flores de los cultivos, principalmente de la papa. Los bailarines se encargan de elaborar su vestuario y otras veces algún artesano en la zona se los elabora;

Que, en el caso de los Novenantes, el vestuario para los hombres consiste en un sombrero de copa alta de lana de oveja y adornado con algunas plumas de animales de la región como la parihuana; un turbante que se fija al sombrero y debajo de este va un chullo tejido; un chaleco negro de lana de oveja adornado con pequeños espejos de

Sistema Peruano de Información Jurídica

estrellas en la parte del pecho y una manta que cubre la espalda de la cual cuelgan cintas de variados colores; debajo de este chaleco visten una camisa blanca de manga larga. En la parte inferior del cuerpo visten pantalón azul marino o negro sobre el cual se colocan una pollera o faldón blanco de paño ceñido a la cintura y abierto hacia delante. Como accesorio portan una chuspa, o bolsa tejida de lana, en la cual llevan hojas de coca y aguardiente de caña para ser usados en el challakuy, y un zambo chuspa que es una chuspa pequeña de cuero negro adornada con botoncitos de colores. En la muñeca izquierda se sujetan una campanilla y en la muñeca derecha un pequeño chicote adornado con cintas de colores, llamado también látigo o palqa. Antiguamente bailaban descalzos, pero hoy en día usan zapatos;

Que, el vestuario para las mujeres que bailan Novenantes consiste en un sombrero; un camisón largo de tela o lana de oveja; una camisa color guinda; cuatro o cinco faldas de diversos colores con ribetes bordados encima de las cuales lucen una pollera negra; llevan también una chaqueta negra con bordados de colores; un chuko o mantón negro con bordados en los extremos; dos llicllas o mantas tejidas, una para abrigar la espalda y otra para usar como atado en la espalda. Como accesorio, lucen un cántaro de arcilla con aguardiente o chicha que llevan en la mano;

Que, los hombres que bailan Saraquenas llevan un sombrero cubierto de plumaje de parihuanas teñido de colores y que va sostenido por unos cintillos llamados huarcañas; en el cuello lucen rosarios blancos; visten dos o más polleras o faldones blancos; de sus hombros caen dos franjas de paños rojos que van ceñidos a la altura de la cintura; llevan también una chuspa y un zambo chuspa de la misma forma que los Novenantes; usan dos tirantes tejidos adornados con espejos en forma de estrellas; un chullo tejido; un pañolón que les cubre la espalda; un látigo en una muñeca y van tocando su qenacho;

Que, las mujeres que bailan Saraquenas usan un sombrero o montera de lana cuya copa es más baja que la del sombrero del hombre; cuatro o cinco pequeñas faldas de bayeta de colores negro, guinda o verde y adornadas con ribetes bordados; una pollera negra de bayeta plisada; una chaqueta bordada con hilos de colores y adornada con perlas y prendedores o tipanas; un chumpi o faja para sujetar las faldas y la pollera; una camisa de color guinda; un chuko o mantón negro de bayeta con bordados en los extremos. Llevan además una lliclla fina llamada pitay lliclla o cumpi que sirve como atado para llevar y otra lliclla para abrigar la espalda, sujeta con tupus, prendedores de plata conocidos también con el nombre de tipanas; lucen zapatos cerrados y, como accesorio, portan un cántaro de arcilla en la mano con aguardiente o chicha;

Que, las polleras usadas en ambos trajes simbolizan una planta que crece en la zona en noviembre, llamada puya puya. Esta planta tiene una flor blanca y los pobladores manifiestan que cuando florece grande significa que habrá buena cosecha de papa, y cuando florece pequeña es que habrá un mal año para la producción de este tubérculo. Esta es una demostración más de cómo, en la cosmovisión andina, es la naturaleza, como ente divino la que se expresa a través de la naturaleza misma y el hombre, en su estrecha vinculación con ella, aprende a leer sus mensajes;

Que, según refiere el investigador Lizandro Luna en su texto Máscaras del Altiplano, en las fiestas realizadas a partir de la Colonia, durante los nueve días anteriores a la fecha de cada festividad se realizaban misas a las cuales se les conoce hasta el día de hoy como novenas. El texto relata que a estas novenas realizadas en la zona, acudían las comparsas de bailes autóctonos, y sería por ello que a algunas danzas se les puso el nombre de Novenantes. Respecto a la coreografía y al vestuario de la danza Novenantes, según Luna, podría representar a las wallatas, aves de los lagos andinos cuyo plumaje es blanco y negro, colores que usan los danzantes en su vestuario. Esta aseveración se ampara también en el hecho de que la coreografía de la danza pareciera simular los movimientos de estas aves. Cabe destacar que hay varias danzas en el sur andino en que se representa a las wallatas, aves a las que se atribuye un intenso sentido de fidelidad al interior de la pareja;

Que, el baile de los Novenantes se realiza a paso lento, como caminando. Los varones se desplazan en dos filas hacia adelante, danzando y tocando simultáneamente el qenacho, y en el medio van las mujeres dando vueltas lentamente. Mientras los hombres se desplazan, armonizando las melodías de este instrumento con los movimientos del baile, las mujeres cantan versos en castellano y en quechua. En la danza Saraquenas los pasos son más rápidos y los movimientos más ágiles. Por delante van 2 o 4 tamboreros que guían a los danzantes, tras ellos van dos filas de varones danzando y tocando sus qenachos y al centro bailan las mujeres dando vueltas y ocasionalmente cantan melodías propias de esta danza, tanto en quechua como en castellano. Los hombres también hacen rondas y en sus coreografías forman diversas figuras geométricas;

Que, el qenacho o lloque quena, instrumento principal en ambas danzas es, según se describe en el Mapa de los instrumentos musicales de uso popular en el Perú, un aerófono elaborado de tubo de caña hueca, de entre 50 y 70 cm. de longitud y 3 cm. de diámetro, con 4 agujeros en fila en la parte anterior, uno en su cara lateral derecha abajo y uno en la parte posterior arriba para el dedo pulgar. La extensión que tiene este instrumento hace que su sonido melancólico tenga un timbre grave. El qenacho es el único instrumento musical que acompaña la danza Novenantes a diferencia de la comparsa de Saraquenas la misma que incluye, además del qenacho, un tambor. En

Sistema Peruano de Información Jurídica

ambas danzas, la mayor parte de las composiciones son melodías y versos que se han transmitido de generación en generación, pero existen también algunas más recientes. Tanto en música como en letra cada danza tiene sus propias composiciones, las mismas que, más allá de su antigüedad, han sido compuestas por creadores de la región;

Que, ambas danzas van acompañadas de los siguientes personajes: Machu tusoq, representa a un anciano y viste con un pasamontañas de lana que cubre todo el rostro y la cabeza, llamado machu chullo, sobre la cabeza lleva además un sombrero de paja. El resto de su vestimenta es la tradicional del poblador de la zona. Este personaje satiriza las danzas y hace bromas mientras estas se realizan, dándole ánimo y más alegría a cada comparsa. Además, representa la forma de cazar que tienen algunos animales como las águilas, los cóndores y los osos, e imita los sonidos de los mismos. Lleva una soga de cuero de llama y carga en su espalda diversos objetos, muñecos y animales de juguete que representan al animal que ha sido cazado. En cada danza puede haber hasta diez de estos personajes;

Que, Jilaqata o curaqa, es el vice alferado de la danza y hay uno para cada danza. Viste camisa de bayeta blanca; chaleco de bayeta y pantalón negros; poncho rojo; chumpi o faja; lleva una o dos alforjas colgadas al hombro; un chullo colorido en la cabeza y sobre este un sombrero. Lleva en la mano, como símbolo de autoridad, una vara adornada con láminas plateadas;

Que, T'alla o comadre, se trata de una dama mayor, quien ya ha pasado por los cargos relacionados a las actividades comunales -autoridad del distrito así como los cargos para las fiestas y danzas-, hay una t'alla por cada comparsa y su vestuario consiste en varias faldas de color guinda, una pollera negra, una manta negra que le cubre la espalda, una lliclla de varios colores, un chuko o mantón negro de bayeta y, sobre la cabeza, una montera negra adornada con alhajas y huairuros. Como accesorio, lleva un cántaro de arcilla con aguardiente o chicha para invitar a los danzantes;

Que, Campo o lloqe o chana, se trata de uno de los alferados, encargado de organizar cada danza y velar por el cumplimiento de las normas de la comparsa. Existe un campo por cada danza, y este es designado por el pueblo. Su vestimenta consta de pantalón y chaleco negros; camisa blanca y sombrero negro. Como accesorios lleva una vara y un látigo para castigar a los que infringen las normas;

Que, durante la fiesta del Señor de Exaltación, las comparsas de Novenantes y Saraquenas cumplen con las siguientes actividades: el 13 de setiembre por la noche, en la víspera al día de la procesión, los danzantes realizan el saludo al Señor de Exaltación frente a la iglesia. Este acto de saludo se repite cada día de la fiesta. El 14 de setiembre, día de la procesión del Señor de Exaltación, los danzantes acompañan a la imagen en su recorrido por las calles del distrito bailando y tocando sus instrumentos. Al finalizar la procesión se baila en la Plaza de Armas del pueblo. El 15 de setiembre se realiza el rimanakuy, que es la conversación de los alferados o jefes de los danzantes. Esta reunión es considerada como un acto ceremonial en el cual se organiza el chaqo a realizarse el día siguiente, y se toman acuerdos como no pelear en la competencia;

Que, el 16 de setiembre es el último día de la fiesta y se realiza el chaqo, acto de competencia que sirve como presagio del año agrícola. Aproximadamente a las nueve de la mañana compite el grupo de Novenantes y, alrededor de las diez de la mañana, sale a competir el grupo de Saraquenas. En el chaqo los danzantes corren desde la puerta de la Catedral, en la Plaza de Armas del distrito, hacia la capilla ubicada en el cerro Santa Bárbara, llamado también por la población como Santa Vara, llevando cada uno un palo de madera, al cual se le llama llipe. La competencia consiste en un juego a modo de carrera de postas, donde los competidores ubicados en dos filas, los del lado izquierdo llamados chana y los del lado derecho llamados kuraq, deben llegar hasta la mencionada capilla. Si gana la fila de la derecha, se considera augurio de que los terrenos ubicados en el cerro tendrán una buena producción agrícola ese año y si gana la de la izquierda, se considera que los terrenos ubicados en la pampa son los que tendrán un buen año agrícola. Mientras se realiza esta competencia, los machu tusoq juegan a arrastrar el muñeco de un zorro al cual otro de ellos, simulando ser otro animal, debe perseguir con su soga para intentar cazarlo. Al finalizar el chaqo, los danzantes bajan del cerro danzando y tocando sus instrumentos, luego de lo cual se despide la fiesta del Señor de Exaltación hasta el próximo año y se hace entrega de los cargos a los nuevos alferados que asumirán esta responsabilidad al año siguiente;

Que, existen además dos actos rituales importantes y relacionados que los danzantes de ambas comparsas realizan a lo largo de la festividad. Uno de ellos es el challakuy, oración para pedir permiso al lugar sagrado y recibir las bendiciones de la pachamama o madre tierra para que todo salga bien en el baile y en la fiesta. Se realiza durante el chaqo en la capilla del cerro Santa Bárbara así como también en el cerro mismo. Se realiza así mismo cada día de la fiesta, antes de bailar y luego en cada esquina de la Plaza de Armas del distrito. El segundo es llamado kintusq'a o kintusq'a mañakuy, ritual en que los danzantes sostienen cuatro hojas de coca y un vaso de alcohol y, luego de una pequeña oración al Señor de Exaltación y a la pachamama o madre tierra, se rocía el alcohol al suelo conjuntamente con las hojas de coca para de esta manera pedir permiso y hacer una ofrenda a ambas divinidades. Este ritual se realiza antes de bailar, durante la danza y al finalizar la misma;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, las danzas Saraqueñas y Novenantes son consideradas por sus portadores como danzas pastoriles, relacionadas al pastoreo de ovinos y camélidos, ya que dados los relatos que dan cuenta de sus orígenes, ambas se bailan por la devoción de los pastores al Señor de Exaltación. Asimismo, son danzas vinculadas al respeto y devoción del hombre por la naturaleza como entidad viva y animada. De esta manera, bailar las danzas Saraqueñas y Novenantes es para los portadores un acto de fe y devoción tanto al Señor de Exaltación como a la pachamama o madre tierra. Los portadores esperan, a través de estas prácticas tradicionales, que ambas divinidades les provean de buena salud, abundante cosecha y buena producción de animales. En estas danzas se combinan claramente elementos de la fe cristiana con elementos de la devoción ancestral andina. Siendo que los danzantes y los pobladores de la zona son pastores y campesinos, se trata también de una valoración de su propia forma de vida estrechamente vinculada a la naturaleza;

Que, asimismo, como parte del arte tradicional alfarero de Santiago de Pupuja, desde tiempos antiguos, los artistas de la zona han representado estas danzas. Hoy Mariano Choquehuanca Quispe, Concepción Roque Chambi y el recordado Simón Roque Roque, distinguido como Personalidad Meritoria de la Cultura en el año 2009, entre otros artesanos, mantienen la tradición de modelar piezas de cerámica escultórica decorada con engobe y vidriado parcial, que representan a los danzantes de Saraqueñas y Novenantes. Esta tradición da cuenta de la importancia y el impacto de estas prácticas culturales en la vida de la población;

Que, el valor histórico de estas tradiciones se corrobora cuando las personas mayores de la zona cuentan que practican estas danzas desde la niñez y que sus abuelos también las bailaban desde muy jóvenes. Hoy, en ambas comparsas participan niños, adolescentes y adultos. Cabe destacar que ambas danzas han logrado una importante trascendencia tanto a nivel local como regional, ya que además de su práctica tradicional en la fiesta del Señor de Exaltación, se ejecutan en concursos y aniversarios del distrito y la región;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Informe N° 398-2014-DPI-DGPC/MC forma parte de la presente Resolución desde que detalla las características, importancia, valor, alcance y significado de las referidas danzas;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las danzas Saraqueñas y Novenantes, del distrito de Santiago de Pupuja, provincia de Azángaro, departamento de Puno, por ser clara expresión de una forma de vida estrechamente vinculada a la naturaleza, por conservar prácticas rituales de origen ancestral andino como de origen europeo, y por dar cuenta de la fuerza creativa de los pobladores de Santiago de Pupuja, todo lo cual hace de estas danzas un elemento central de la identidad local.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y la difusión del Informe N° 398-2014-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 398-2014-DPI-DGPC/MC al señor Venancio Quispe Arapa, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno y a la Municipalidad Distrital de Santiago de Pupuja, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los EE.UU.

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 903-2014-DE-SG

Lima, 31 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 784 del 15 de octubre de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2617/DRIE/c.2 del 22 de octubre de 2014, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 3 al 7 de noviembre de 2014, a fin de participar en reuniones con miembros del Alto Mando del Ejército;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a siete (07) militares de los Estados Unidos de América, del 3 al 7 de noviembre de 2014, a fin de participar en reuniones con miembros del Alto Mando del Ejército.

Artículo 2.- Poner en conocimiento de la Presidenta del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los EE.UU.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 906-2014-DE

Lima, 31 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 800 del 24 de octubre de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Oficio G.500-4619 del 29 de octubre de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 3 al 9 de noviembre de 2014, a fin de colaborar en trabajos de investigación que el Departamento de Bacteriología viene realizando la investigación en el Centro de Investigaciones de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6) en el Callao;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a UN (01) militar de los Estados Unidos de América, del 3 al 6 de noviembre de 2014, a fin de colaborar en trabajos de investigación que el Departamento de Investigación de Bacteriología viene realizando en el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6) en el Callao.

Artículo 2.- Poner en conocimiento de la Presidenta del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifica los numerales 2 y 3 del Anexo I del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, numeral 2 del Anexo del Decreto Supremo N° 286-2013-EF y el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 128-2014-EF

DECRETO SUPREMO N° 302-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad de que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano; a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del precitado Decreto Legislativo señala que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del precitado Decreto Legislativo, la compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de la valorización que comprende la valorización principal, ajustada y priorizada;

Que, la valorización priorizada se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes; asimismo, esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del mencionado Decreto Legislativo N° 1153;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, establece que la determinación de la valorización que comprende la estructura de la compensación económica a que se refiere los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 de dicho artículo, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, por Decreto Supremo N° 223-2013-EF, se aprobó, entre otros, el monto mensual de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud y por Atención Especializada para los profesionales de la salud, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, mediante Decreto Supremo N° 286-2013-EF, se aprobó, entre otros, el monto mensual de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, por Decreto Supremo N° 128-2014-EF, se aprobó, entre otros, el monto mensual de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud para el personal químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud y técnico especializado de los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos x, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1162;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, mediante el artículo 8 de la Ley N° 30175, Ley para el Financiamiento de actividades en materia de salud, educación, trabajo y otros en el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones; se exoneró a las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 de las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, a efectos de implementar las acciones previstas en el referido Decreto Legislativo;

Que, el Ministerio de Salud, mediante los Oficios N°s 2900-2014-SG-MINSA y 3249-2014-SG-MINSA, ha remitido el proyecto de Decreto Supremo que modifica los numerales 2 y 3 del Anexo I del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, el numeral 2 del Anexo del Decreto Supremo N° 286-2013-EF y el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 128-2014-EF, aprobados en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, justificándose en las variaciones que inciden en la implementación gradual de las valorizaciones priorizadas por Atención Primaria de Salud y por Atención Especializada, motivada por un conjunto de variables sociales y epidemiológicas que han modificado la capacidad de respuesta de estos servicios de salud respecto del año 2013, razón por la cual es imperativo reforzar las acciones y medidas adoptadas en el ejercicio anterior destinadas a propender la retención del personal de la salud beneficiado, así como la mejora y ampliación de la cobertura de atención en los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de atención, principalmente;

Que, en virtud de lo antes mencionado es necesario fortalecer dicha implementación para garantizar ininterrumpidamente la atención oportuna y suficiente de los servicios públicos de salud a favor de la población, la misma que culminará en el siguiente año fiscal;

Que, en el marco del proceso de implementación de la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado, regulada por el Decreto Legislativo N° 1153, que tiene por objeto fortalecer y modernizar el Sistema Nacional de Salud y contribuir al mejor desempeño del personal de salud de manera que se refleje en la calidad y oportunidad del servicio de salud en beneficio de la población, es necesario modificar los montos mensuales por las valorizaciones priorizadas por Atención Primaria de Salud y por Atención Especializada para dicho personal de la salud, aprobados mediante los Decretos Supremos N°s 223-2013-EF, 286-2013-EF y 128-2014-EF;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 30175, Ley para el financiamiento de actividades en materia de salud, educación, trabajo y otros en el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones, y en el Decreto Legislativo N° 1153, que aprobó la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Anexo I del Decreto Supremo N° 223-2013-EF

Modifícanse los numerales 2 y 3 del Anexo I del Decreto Supremo N° 223-2013-EF correspondiente a la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud y la Valorización Priorizada por Atención Especializada aprobada por el citado Decreto Supremo de acuerdo al siguiente detalle:

“(…)

2.- Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud - Mensual

Profesional de la Salud	S/.
Médico Cirujano	650,00
Cirujano Dentista, Químico Farmacéutico, Ingeniero Sanitario, Médico Veterinario, Biólogo, Psicólogo, Obstetra, Enfermero, Nutricionista, Asistente Social, Tecnólogo Médico	430,00

3.- Valorización Priorizada por Atención Especializada

Valorización Priorizada por Atención Especializada en Establecimientos de Salud Estratégicos I-4 hasta el Nivel II - Mensual

Profesional de la Salud	S/.
Médico Cirujano	970,00
Cirujano Dentista, Químico Farmacéutico, Ingeniero Sanitario, Médico Veterinario, Biólogo, Psicólogo, Obstetra, Enfermero, Nutricionista, Asistente Social, Tecnólogo Médico	450,00

Valorización Priorizada por Atención Especializada en Hospitales e Institutos Especializados Nivel II y Nivel III - Mensual

Profesional de la Salud	S/.
Médico Cirujano	600,00
Cirujano Dentista, Químico Farmacéutico, Ingeniero Sanitario, Médico Veterinario, Biólogo, Psicólogo, Obstetra, Enfermero, Nutricionista, Asistente Social, Tecnólogo Médico	300,00

Artículo 2.- Modificación del Anexo del Decreto Supremo N° 286-2013-EF

Modifícanse el numeral 2 del Anexo del Decreto Supremo N° 286-2013-EF correspondiente a la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud aprobado por el citado Decreto Supremo de acuerdo al siguiente detalle:

“(…)

2. Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud - Mensual

Personal de la Salud	S/.
Personal de la Salud Técnico y Auxiliar Asistencial	215,00

“(…)”

Artículo 3.- Modificación del numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 128-2014-EF

Modifícanse el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 128-2014-EF, correspondiente a la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud aprobada por el referido Decreto Supremo, de acuerdo al siguiente detalle:

“(…)”

1.2 Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud

Sistema Peruano de Información Jurídica

Profesional de la Salud	S/.
Químico y Técnico especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X	430,00

(...)"

Artículo 4.- Registro en el Aplicativo Informático

Para el otorgamiento de las valorizaciones establecidas en la presente norma se deberá tener en cuenta que éstas se encuentren registradas previamente en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Publicación

Publícase el presente Decreto Supremo en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Secretario Técnico encargado de la Secretaría Técnica, quien actuará como apoyo de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General

RESOLUCION MINISTERIAL N° 233-2014-TR

Lima, 30 de octubre de 2014

VISTOS: El Proveído N° 8831-2014-MTPE/4 de la Secretaría General; el Oficio N° 1976-2014-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 1337-2014-MTPE4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como, para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley, concordante con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones, es el encargado de precalificar

Sistema Peruano de Información Jurídica

las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, el segundo párrafo del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que las normas de la Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación;

Que, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento; precisando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, mediante oficio de vistos la Oficina General de Recursos Humanos propone la designación del abogado Enrique Efraín Gutiérrez Peralta, como Secretario Técnico encargado de la Secretaría Técnica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, mediante Informe N° 1337-2024-MTPE/4/8 la Oficina General de Asesoría Jurídica considera viable atender el pedido formulado;

Que, en ese contexto resulta necesario emitir el acto de administración interna que designe al funcionario que ejercerá las funciones de Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al abogado ENRIQUE EFRAIN GUTIERREZ PERALTA, como Secretario Técnico encargado de la Secretaría Técnica, quien actuará como apoyo de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adición a sus funciones como Asesor de la Oficina General de Recursos Humanos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución al servidor designado y a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Encargar la publicación de la presente resolución en el Portal Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada por D.S. N° 083-2012-PCM con el objetivo de diseñar, elaborar y realizar el seguimiento de la ejecución del “Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera”

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 373-2014-VIVIENDA

Lima, 29 de octubre de 2014

VISTO: El Memorandum N° 338-2014-VIVIENDA/VMVU del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 083-2012-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objetivo de diseñar, elaborar y realizar el seguimiento de la ejecución del “Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera”; la que está integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien la presidirá;

Que, por Resolución Ministerial N° 162-2012-VIVIENDA, modificada por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 068-2013-VIVIENDA, se designó al Viceministro de Vivienda y Urbanismo, y al Director Nacional de Urbanismo, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión citada en el considerando precedente;

Que, asimismo, con el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 068-2013-VIVIENDA, se encargó a la Dirección Nacional de Vivienda, la elaboración y ejecución del Proyecto piloto del “Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera”, en coordinación con la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada por Decreto Supremo N° 083-2012-PCM;

Que, con documento del visto, el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, en el marco del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, solicita la designación de nuevos representantes de este Ministerio ante la citada Comisión; así como la modificación del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 068-2013-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas por Resolución Ministerial N° 162-2012-VIVIENDA, modificada por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 068-2013-VIVIENDA, dándoseles las gracias a los representantes designados por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar como representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada por Decreto Supremo N° 083-2012-PCM, a los siguientes funcionarios:

Titular:

El(La) Director(a) General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, quien la presidirá.

Alterno:

El(La) Director(a) General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo.

Artículo 3.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 068-2013-VIVIENDA, con el texto siguiente:

“**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, la elaboración y ejecución del Proyecto piloto del “Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera”, en coordinación con la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada por Decreto Supremo N° 083-2012-PCM”.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, constituida por D.S. N° 011-2006-VIVIENDA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 374-2014-VIVIENDA

Lima, 29 de octubre de 2014

VISTO: El Memorandum N° 333-2014-VIVIENDA/VMVU del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se constituyó la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, a fin de que se encargue de analizar y formular las propuestas para su actualización; la que está integrada, entre otros, por un representante del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien la presidirá, un representante del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo y un representante del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 276-2006-VIVIENDA, se designó como representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante la Comisión citada en el considerando precedente, a los siguientes funcionarios: i) Director Nacional de Urbanismo, quien la presidirá; ii) Director Nacional de Vivienda, en representación del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo; y, iii) Director Nacional de Construcción, en representación del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;

Que, con documento del visto, el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, en el marco del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, solicita la designación de nuevos representantes de este Ministerio ante la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE;

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluidas las designaciones efectuadas por Resolución Ministerial N° 276-2006-VIVIENDA y designar a sus reemplazos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas por Resolución Ministerial N° 276-2006-VIVIENDA, dándoseles las gracias a los representantes designados por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar como representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, constituida por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, a las siguientes personas:

- Luis Obdulio Tagle Pizarro, Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, en representación del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien la presidirá.

- Armando Andrés Aliaga Hinojosa, en representación del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.

- Carlos Gonzalo Maldonado Herrera, Director de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, en representación del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE y a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban el proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la propuesta de “Directiva para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial” y disponen su publicación en la página web de la SUNASS

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 030-2014-SUNASS-CD

Lima, 31 de octubre de 2014

VISTO:

El Informe N° 014-2014-SUNASS-100 de la Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual contiene la propuesta de “Directiva para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial”, y su correspondiente exposición de motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificada por Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y por el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

El Consejo Directivo en su Sesión N° 020-2014;

HA RESUELTO:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la propuesta de “Directiva para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial” y su correspondiente exposición de motivos, disponiendo su publicación en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Otorgar un plazo de quince días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados presenten sus comentarios sobre la propuesta señalada en el artículo 1 de la presente resolución, en la sede institucional de la SUNASS ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL Nº 238-2014-PROMPERU-SG

Lima, 23 de octubre de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado participar en el evento "Signature's Annual Sales Meeting & Trade Show", a llevarse a cabo en la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, del 6 al 8 de noviembre de 2014, con el objetivo de promover el Perú como destino turístico de lujo y al mismo tiempo, obtener información acerca de la competencia de nuestro producto en el mercado norteamericano, lo que permitirá diseñar acciones para la promoción turística del Perú en dicho mercado;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ, porque dicho evento reúne a más de mil agentes de viaje de la red Signature, con el objetivo de actualizarse sobre la oferta turística disponible en el mercado, lo que permitirá promover de manera directa y personalizada nuestra oferta turística, especializada en turismo de lujo, recabar información sobre las perspectivas de esta modalidad de turismo, así como ampliar nuestra base de datos de clientes para seguimiento a largo plazo;

Que, en tal razón la Dirección de Promoción del Turismo ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de la señora Cecilia Milagros Berrocal Pérez - Albela, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Cecilia Milagros Berrocal Pérez - Albela, a la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, del 5 al 9 de noviembre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos	: US \$	1 236,00
- Viáticos (US\$ 440,00 x 4 días)	: US \$	1 760,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Cecilia Milagros Berrocal Pérez - Albela, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 244-2014-PROMPERU-SG

Lima, 27 de octubre de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado participar en la Feria Internacional de Turismo "Festuris de Gramado 2014", a llevarse a cabo en la ciudad de Gramado, República Federativa de Brasil, del 6 al 8 de noviembre de 2014, con el objetivo de fortalecer el posicionamiento del Perú como destino turístico y diversificar nuestra oferta turística, dando a conocer los nuevos destinos y/o productos turísticos que ofrece el país;

Que, es de interés la participación en la referida feria, porque constituye una herramienta de promoción, en cuyo espacio además de realizar un levantamiento de información acerca de las tendencias, intereses y percepciones de la cadena comercial sobre nuestro destino, permite poder efectuar un intercambio de valiosa información con los profesionales de turismo asistentes al evento acerca de sus estrategias y expectativas de comercialización y crecimiento;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Araceli Delia Carpio Luna, quien presta servicios en dicha institución, a la ciudad de Gramado, República Federativa de Brasil, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria antes mencionada;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Araceli Delia Carpio Luna, a la ciudad de Gramado, República Federativa de Brasil, del 4 al 9 de noviembre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo acciones de promoción del turismo receptivo, durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos	: US \$	1 253,00
- Viáticos (US\$ 370,00 x 4 días)	: US \$	1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Araceli Delia Carpio Luna, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de magistrados para participar en evento académico a realizarse en el Reino de España

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 094-2014-P-CE-PJ

Lima, 22 de octubre de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 3464-2014-CIJ/PJ, cursado por el Director del Centro de Investigaciones Judiciales; los Oficios Nº 1911 y Nº 2036-2014-GG/PJ, e Informe Nº 156-2014-GAF-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial y Gerente de Administración y Finanzas, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 030-2014-P-CE-PJ, se aprobó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Universidad Carlos III de Madrid, Reino de España, el mismo que tiene por objetivo estrechar lazos de cooperación y colaboración entre ambas partes, a través del Instituto de Derecho Público Comparado “Manuel García Pelayo” a efectos de coadyuvar en la formación especializada de jueces, funcionarios, personal jurisdiccional y administrativo de este Poder del Estado. Asimismo, desarrollar investigaciones, intercambio de publicaciones, organización de talleres, seminarios, congresos y otras actividades que sean de interés en el marco de la cooperación común.

Segundo. Que en el marco del mencionado convenio se ha programado la realización del “Curso de Especialización en Derecho Constitucional y Gobierno y Gestión Judicial”, desarrollado por el Instituto de Derecho Público Comparado “Manuel García Pelayo” de la Universidad Carlos III de Madrid, Reino de España, el mismo que fue aprobado por resolución de fecha 3 de setiembre del año en curso.

Tercero. Que mediante resoluciones de fechas 3, 4, 17 y 25 de setiembre del año en curso se autorizó la participación de los Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el mencionado curso que tiene dos fases presenciales en la ciudad de Lima del 29 de setiembre al 16 de octubre, y en Madrid del 3 al 7 y del 17 al 21 de noviembre del año en curso.

Cuarto. Que, al respecto, es relevante considerar que la temática a desarrollarse en el Curso de Especialización en Derecho Constitucional y Gobierno y Gestión Judicial, se encuentra enmarcada en lo que es el desarrollo estratégico en gobierno judicial y política judicial, modernización y sistemas de calidad judicial, sistemas de control institucional, participación y acceso a la justicia, argumentación y decisión judicial, sistemas de gestión judicial, políticas públicas judiciales, protección multinivel de derechos fundamentales, entre otros vinculados directamente a la labor jurisdiccional, de gobierno y gestión judicial. Por lo que siendo así, resulta importante que Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República participen en el mencionado certamen, teniendo en

Sistema Peruano de Información Jurídica

cuenta las labores jurisdiccionales y de gobierno a su cargo; más aún cuando este espacio académico será muy valioso para el intercambio de experiencias respecto a la realidad jurídica e institucional española, en tanto la plana docente está integrada por Jueces del Poder Judicial Español, que incluye un Juez Supremo Titular, ex miembros del Consejo General del Poder Judicial, Órgano de Gobierno, y ex Magistrados del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Tribunal Constitucional Español. En ese sentido, corresponde a este Poder del Estado asumir los gastos no cubiertos para la participación de los Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia, en razón al itinerario de viaje.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la doctora Ana María Aranda Rodríguez y del doctor Roberto Luis Acevedo Mena, Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 31 de octubre al 9 de noviembre del año en curso, concediéndoles licencia con goce de haber por tales fechas; para que participen en el “Curso de Especialización en Derecho Constitucional y Gobierno y Gestión Judicial”, desarrollado por el Instituto de Derecho Público Comparado “Manuel García Pelayo” de la Universidad Carlos III de Madrid, Reino de España, el mismo que fuera aprobado mediante resolución de fecha 3 de setiembre del año en curso.

Artículo Segundo.- Los gastos de viáticos, instalación, pasajes y Assist Card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Ana María Aranda Rodríguez
Jueza Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República

Viáticos	US	4 860.00
Gastos de Instalación	US\$	1 080.00
Pasajes	US\$	2 266.06
Assist Card	US\$	60.00

Roberto Luis Acevedo Mena
Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República

Viáticos	US\$	4 860.00
Gastos de Instalación	US\$	1 080.00
Pasajes	US\$	2 266.06
Assist Card	US\$	60.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial; Jueces Supremos nombrados en la presente resolución y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

FUERO MILITAR POLICIAL

Establecen disposiciones para la aplicación del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 126-2014-FMP-P

Lima, 22 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se establece la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, el cual se constituye en un organismo autónomo e independiente en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y fiscales; gozando a su vez de una gestión autónoma a nivel económico y administrativo, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 5 de la citada Ley, modificada por el artículo 1 del acotado Decreto Legislativo N° 1096 y el artículo único de la Ley N° 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración, siendo su Presidente quien preside el Fuero Militar Policial.

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley), establece que las normas contenidas en el Título V de la misma, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias.

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley establece que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan, de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias. El Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, se aplica en los supuestos no previstos en dicha norma.

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 13 de junio de 2014 (en adelante el Reglamento), establece que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicada dicha norma, con el fin que las entidades se adecuen internamente al nuevo procedimiento.

Que, en virtud de los literales g) y h) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento, se han derogado las normas del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, así como del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, relativas a la conformación de las Comisiones, Permanente y Especial, de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, el artículo 94 del Reglamento, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica, compuesta por uno o más servidores, de preferencia abogados, quienes son designados mediante resolución del Titular de la entidad.

Que, de conformidad con las normas antes glosadas, el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, entró en vigencia el 14 de setiembre de 2014, por lo que corresponde establecer las directrices correspondientes para la adecuada ejecución del referido marco legal.

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de sus atribuciones establecidas en el literal y) del Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, aprobado por Resolución Administrativa N° 001-2011-PCEFMP-SG de fecha 07 diciembre 2011,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que los procedimientos disciplinarios que se instauren formalmente por hechos cometidos a partir del 14 de setiembre de 2014, por parte de los servidores y/o funcionarios del Fuero Militar Policial, se sustanciarán bajo las normas del nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM.

Artículo 2.- Establecer que los hechos cometidos por parte de los servidores y/o funcionarios del Fuero Militar Policial hasta el 13 de setiembre de 2014, que versen sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria y respecto de las cuales, hasta dicha fecha, no se haya instaurado formalmente procedimiento disciplinario, se sustanciarán bajo las normas del nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sancionador regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM.

Artículo 3.- Precisar que los procedimientos disciplinarios que se hayan instaurado formalmente antes del 14 de setiembre de 2014, continuarán su trámite bajo las normas por las cuales se imputó responsabilidad administrativa hasta su culminación en segunda instancia.

Artículo 4.- Designar a la señora abogada Yullissa DEGOLLAR LOPEZ como Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento disciplinario en el Fuero Militar Policial, cargo que desempeñará en adición a sus funciones de Asistente en Servicio Jurídico II del Fuero Militar Policial.

Artículo 5.- Disponer que las denuncias y/o casos que, hasta el 13 de setiembre de 2014, no hayan sido materia de pronunciamiento por parte de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Fuero Militar Policial, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, deberán ser remitidos a la Secretaria Técnica para su adecuación al nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 6.- Déjese sin efecto todas las normas y disposiciones que se opongan a los postulados de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM, y a la dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

JUAN PABLO RAMOS ESPINOZA
Genral de Brigada (R)
Presidente del Fuero Militar Policial

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ratifican resolución que autoriza viaje de autoridad de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios

RESOLUCION RECTORAL N° 05320-R-14

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Lima, 31 de octubre del 2014

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 04712-FCC-14 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 587-FCC-D-14 de fecha 28 de octubre del 2014, la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de Servicios con salida el 02 y retorno el 05 de noviembre del 2014, a doña JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA, con código N° 057142, Decana de la citada Facultad, para asistir al "Primer Simposium Internacional de Investigación Doctoral", a realizarse en la Universidad Nacional Autónoma de México - Ciudad de México;

Que asimismo, se le otorga la suma de S/. 3,847.80 nuevos soles por concepto de viáticos y otros, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables;

Que la Jefa (e) de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades del Decanato de la Facultad de Ciencias Contables, es necesario encargar el referido Decanato a doña BEATRIZ HERRERA GARCÍA, con código N° 032476, Docente Permanente Principal a D.E., por el período del 03 al 05 de noviembre del 2014 y mientras dure la ausencia de la titular;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

1º. Ratificar la Resolución de Decanato N° 587-FCC-D-14 de fecha 28 de octubre del 2014 de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, con salida el 02 y retorno el 05 de noviembre del 2014, a doña JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA, con código N° 057142, Decana de la citada Facultad, para asistir al "Primer Simposium Internacional de Investigación Doctoral", a realizarse en la Universidad Nacional Autónoma de México- Ciudad de México.

2.- Otorgar a doña JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA, la suma que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Viáticos y otros (3 días) S/. 3,847.80 nuevos soles

3.- Encargar el Decanato de la Facultad de Ciencias Contables a doña BEATRIZ HERRERA GARCÍA, con código N° 032476, Docente Permanente Principal a D.E., por el período del 03 al 05 de noviembre del 2014 y mientras dure la ausencia de la titular.

2º. Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Contables asumir el pago del servicio de publicación.

3º. Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Contables, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

Ratifican resolución que autoriza viaje de autoridad de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios

RESOLUCION RECTORAL N° 05321-R-14

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Lima, 31 de octubre del 2014

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 04755-FCC-14 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 589-FCC-D-14 de fecha 30 de octubre del 2014, la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de Servicios con salida el 02 y retorno el 06 de noviembre del 2014, a don ADRIÁN ALEJANDRO FLORES KONJA, con código N° 026298, Director de la Unidad de Postgrado de la citada Facultad, para asistir al "Primer Simposium Internacional de Investigación Doctoral", a realizarse en la Universidad Nacional Autónoma de México - Ciudad de México;

Que asimismo, se le otorga la suma de S/. 5,130.40 nuevos soles por concepto de viáticos y otros, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que la Jefa (e) de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades de la Dirección de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias Contables, es necesario encargar la referida Unidad a doña BEATRIZ HERRERA GARCÍA, con código N° 032476, Docente Permanente Principal a D.E., por el período del 03 al 06 de noviembre del 2014 y mientras dure la ausencia del titular;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

1° Ratificar la Resolución de Decanato N° 589/FCCD-14 de fecha 30 de octubre del 2014 de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, con salida el 02 y retorno el 06 de noviembre del 2014, a don ADRIÁN ALEJANDRO FLORES KONJA, con código N° 026298, Director de la Unidad de Postgrado de la citada Facultad, para asistir al "Primer Simposium Internacional de Investigación Doctoral", a realizarse en la Universidad Nacional Autónoma de México- Ciudad de México.

2.- Otorgar a don ADRIÁN ALEJANDRO FLORES KONJA, la suma que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Viáticos y otros (4 días) S/. 5,130.40 nuevos soles

3.- Encargar la Dirección de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias Contables a doña BEATRIZ HERRERA GARCÍA, con código N° 032476, Docente Permanente Principal a D.E., por el período del 03 al 06 de noviembre del 2014 y mientras dure la ausencia del titular.

2° Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Contables asumir el pago del servicio de publicación.

3° Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Contables, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica

RESOLUCION N° 497-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0229
NASCA - ICA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de junio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rocío Míriam Arcos Ponte en contra del Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MPN, del 17 de enero de 2014, que declaró improcedente su solicitud de vacancia contra Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ica, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° 2013-0906, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 19 de julio de 2013, Rocío Miriam Arcos Ponte presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones una solicitud de vacancia contra Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por considerarlo incurso en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha solicitud generó el Expediente N° 2013-0906, corriéndose traslado de la misma al Concejo Provincial de Nasca.

La solicitante de la vacancia adujo que el burgomaestre, valiéndose de su cargo, designó a su hermano Ángel Augusto Canales Velarde -quien ya laboraba en la entidad edil antes del inicio de su gestión-, como encargado de la gerencia de Servicios a la Población y Medio Ambiente, sin someter tal decisión al Concejo Provincial de Nasca (fojas 3 a 5).

En sustento de sus imputaciones, la solicitante de la vacancia presentó los siguientes documentos:

- Ficha Reniec correspondiente al alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde, en la que se indica como nombres de pila de sus padres Delia y Augusto (fojas 8).

- Ficha Reniec correspondiente al Ángel Augusto Canales Velarde, en la que se indica como nombres de pila de sus padres Delia y Augusto (fojas 9).

- Resolución N° 0384-2011-MPN-A, de fecha 21 de junio de 2011, suscrita por el alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde, en la que se resuelve designar al trabajador municipal Ángel Augusto Canales Velarde como encargado de la gerencia de Servicios a la Población y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Nasca (fojas 10).

- Resolución de Alcaldía N° 0490-2012-AMPN, de fecha 28 de diciembre de 2012, suscrita por el burgomaestre Eusebio Alfonso Canales Velarde, en la que se resuelve dejar sin efecto la designación del trabajador municipal Ángel Augusto Canales Velarde como encargado de la gerencia de Servicios a la Población y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Nasca (fojas 11).

El informe emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Nasca

Mediante Oficio N° 344-2013-MPN-OCI, ingresado el 17 de agosto de 2013 en el Expediente N° 2013-0906 (fojas 15 del expediente acompañado), Hólder Calmet Berrocal, jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Nasca (en adelante OCI), remitió el informe resultante de la Actividad de control N° 02-0407-2013-013 (fojas 17 a 426 del expediente acompañado), en el que se concluye que el alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde infringió la prohibición de designar a sus parientes en cargos de confianza, pues designó a su hermano Ángel Augusto Canales Velarde en los cargos de confianza de subgerente de Servicios Sociales y Comunes con Resolución de Alcaldía N° 018-2011-MPN-A, de fecha 3 de enero de 2011, y en el de gerente de Servicios a la Población y Medio Ambiente con Resolución de Alcaldía N° 384-2011-MPN-A, de fecha 21 de junio de 2011, ejerciendo dichos cargos del 3 de enero al 21 de junio de 2011, y del 21 de junio de 2011 al 28 de diciembre de 2012, respectivamente.

El jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Nasca informó también que mediante el Oficio N° 312-2013-MPN-OCI, de fecha 19 de julio de 2013 (fojas 16 del expediente acompañado), se remitió el precitado informe al alcalde, con la finalidad de que corra traslado al concejo municipal para la tramitación del procedimiento de vacancia por la causal de nepotismo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los descargos de la autoridad edil cuestionada

El 2 de octubre de 2013, el alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde presentó sus descargos (fojas 29 a 39), solicitando que el pedido de vacancia presentado en su contra sea declarado improcedente por los siguientes fundamentos:

- El servidor Ángel Augusto Canales Velarde ingresó a laborar en la Municipalidad Provincial de Nasca el 31 de agosto de 1988, desempeñando diversas labores y cargos, por lo que, de conformidad con el Decreto Legislativo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, se le encargó la gerencia de Servicios a la Población y Medio Ambiente.

- Es falso que Ángel Augusto Canales Velarde se haya beneficiado económicamente con el sueldo correspondiente a la función que le fuera encomendada, pues “con las mismas boletas de pago que también se aprecian contenidas en el Informe alcanzado por el Órgano de Control Institucional” se demuestra que percibió idéntica remuneración.

- La causal de vacancia sanciona la contratación o nombramiento de personal para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, entendiéndose ello como el acto de favorecer indebidamente el ingreso a la administración pública de un familiar cercano.

- La solicitante de la vacancia no ha cumplido con presentar la partida de nacimiento que acredite el vínculo de consanguinidad, conforme lo exige el artículo 23 de la LOM y el artículo 162.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

Asimismo, en calidad de medios probatorios, acompañó, entre otros, los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía Nº 0225-2000-A, de fecha 8 de febrero de (ilegible), que reconoce, en vía de regularización, cinco años de servicios prestados por Ángel Augusto Canales Velarde, nivel STC (fojas 42).

- Resolución de Alcaldía Nº 301-97-AMPN, de fecha 30 de diciembre de 1997, que designó al servidor Ángel Augusto Canales Velarde en el cargo de jefe del Departamento de Transporte y Seguridad Vial con el nivel técnico STC (fojas 43 y 44).

- Resolución de Alcaldía Nº 0506-2000-AMPN, de fecha 9 de octubre de 2000, que encarga las funciones de jefe de la oficina de Tesorería a Ángel Augusto Canales Velarde (fojas 45).

- Resolución de Alcaldía Nº 008-2008-AMPN, de fecha 7 de enero de 2008, que asigna la subgerencia de Servicios Comunes y Sociales a Ángel Augusto Canales Velarde (fojas 46).

- Resolución de Alcaldía Nº 006-2010-A-MPN, de fecha 5 de enero de 2010, que deja sin efecto la designación en el cargo de jefe de la subgerencia de Servicios Comunes y Sociales de Ángel Augusto Canales Velarde (fojas 47).

- Boleta de pago de Ángel Augusto Canales Velarde, correspondiente al mes de diciembre de 2005, en el cargo de técnico-rentas, con un total de ingresos de S/. 815,31 (fojas 51). - Boleta de pago de Ángel Augusto Canales Velarde, correspondiente al mes de agosto de 2008, en el cargo de subgerente de Servicios Sociales y Comunes, con un total de ingresos de S/. 1215,31 (fojas 52).

- Boleta de pago de Ángel Augusto Canales Velarde, correspondiente al mes de julio de 2009, en el cargo de subgerente de Servicios Sociales y Comunes, con un total de ingresos de S/. 1567,81 (fojas 53).

- Boleta de pago de Ángel Augusto Canales Velarde, correspondiente al mes de noviembre de 2010, en el cargo de jefe de Transportes, con un total de ingresos de S/. 1567,81 (fojas 54).

- Boletas de pago de Ángel Augusto Canales Velarde, correspondientes a los meses de octubre y setiembre de 2011, en el cargo de encargado de la gerencia de servicios, con un total de ingresos, en cada mes, de S/. 1567,81 (fojas 55).

- Boletas de pago de Ángel Augusto Canales Velarde, correspondientes a los meses de diciembre y noviembre de 2012, en el cargo de encargado de la gerencia de servicios, con un total de ingresos, en cada mes, de S/. 1567,81 (fojas 56).

- Boletas de pago de Ángel Augusto Canales Velarde, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2013, sin indicación del cargo, con un total de ingresos, en cada mes, de S/. 1567,81 (fojas 57).

- Boletas de pago de Ángel Augusto Canales Velarde, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2013, en el cargo de jefe de la División de Gestión Ambiental, con un total de ingresos, en cada mes, de S/. 1567,81 (fojas 58).

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Boletas de pago de Ángel Augusto Canales Velarde, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2013, en el cargo de jefe de la División de Gestión Ambiental, con un total de ingresos, en cada mes, de S/. 1567,81 (fojas 59).

La decisión del Concejo Provincial de Nasca

En sesión extraordinaria, de fecha 11 de enero de 2014, desarrollada con la asistencia de todos sus integrantes, el Concejo Provincial de Nasca acordó, por unanimidad, rechazar la solicitud de vacancia contra el alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde (fojas 233 a 241). Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MPN, del 17 de enero de 2014 (fojas 134 a 137).

El recurso de apelación

El 6 de febrero de 2014, Rocío Míriam Arcos Ponte interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MPN (fojas 173 a 180). En lo sustancial, alegó que el burgomaestre designó a su hermano Ángel Augusto Canales Velarde como encargado de la gerencia de servicios a la población y medio ambiente de la Municipalidad Provincial de Nasca pese a que no cumplía con el perfil y requisitos exigidos por el Manual de Organización y Funciones (en adelante MOF) y en el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante ROF), y asimismo, que la presencia de los tres presupuestos configurativos de la causal de nepotismo -relación de parentesco, designación para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal e injerencia- estaba corroborada en el Informe de control N° 02-0407-2013-013, entre cuyos anexos se encuentran las partidas de nacimiento del alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde y su hermano Ángel Augusto Canales Velarde, así como la declaración brindada por este último, quien confirma ser hermano del alcalde y contar únicamente con estudios secundarios.

En calidad de medios probatorios, la recurrente presentó las copias certificadas de las partidas de nacimiento del alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde (fojas 202) y de Ángel Augusto Canales Velarde (fojas 203).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si los hechos imputados configuran la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. Al respecto, el artículo 1 de la Ley establece lo siguiente:

“Ley N° 26771

Artículo 1.- Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.

Extiéndase la prohibición a los contratos de Servicios No Personales.” (Énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 3, literal a, del Reglamento de la Ley N° 26771, delimita los alcances de la precitada disposición legislativa, al indicar que la prohibición de ejercer la facultad de contratación en parientes comprende, entre otras actuaciones, la prohibición de designar cargos de confianza. En estricto, la disposición reglamentaria establece lo siguiente:

“Reglamento de la Ley N° 26771

Artículo 3.- De las prohibiciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1 de la Ley, comprenden:

a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, **designar cargos de confianza** o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados.

b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.

Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio.” (Énfasis agregado).

3. Por consiguiente, y de acuerdo con las normas antes señaladas, el nepotismo se configura, en principio, cuando un funcionario de dirección y/o personal de confianza de una entidad ejerce su poder de dirección para contratar, nombrar, intervenir en los procesos de selección o designar en cargos de confianza a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón del matrimonio, o cuando el funcionario de dirección y/o personal de confianza que guarda el parentesco señalado en la Ley ejerce injerencia en quienes toman la decisión de contratar, nombrar o designar al personal de una entidad.

4. Bajo este esquema, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que, en el ámbito municipal, los alcaldes y regidores incurrir en la causal de vacancia por nepotismo de concurrir los siguientes elementos; i) la existencia de una relación de parentesco en los términos establecidos en la Ley, entre la autoridad edil y la persona al servicio de la municipalidad, b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad municipal y la persona contratada, y c) la injerencia por parte de la autoridad edil para el nombramiento o contratación de tal persona.

5. Respecto de este último requisito, debe recordarse que el artículo 6 de la LOM establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y la máxima autoridad administrativa, entre cuyas atribuciones se encuentra la de designar a los funcionarios de confianza, tal como lo establece el numeral 17 del artículo 20 de la citada ley orgánica. Consecuentemente, en este supuesto en particular, sería inadecuado entrar al análisis de si el alcalde ha tenido o no injerencia sobre los funcionarios municipales con facultades de contratación de personal, pues por disposición expresa de la LOM, la designación para desempeñar cargos de confianza es una atribución exclusiva y excluyente del titular de la entidad, es decir, del burgomaestre.

6. En el régimen de la carrera administrativa, el artículo 77 del Decreto Supremo N° 05-90-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece lo siguiente:

“Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa

Artículo 77. La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. **Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen.** En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.” (Énfasis agregado).

7. Sobre el particular, en el Informe técnico N° 414-2013-SERVIR/GPGSC, de fecha 16 de mayo de 2013, la Autoridad Nacional del Servicio Civil señaló que la designación puede recaer en un servidor nombrado, pudiendo este pertenecer a cualquiera de los grupos ocupacionales de la carrera administrativa, pero cumpliendo necesariamente con el perfil requerido para el cargo de confianza.

8. En suma, de lo expuesto anteriormente, puede concluirse que para que se configure el acto de nepotismo en la designación en cargos de confianza bastará con acreditar la presencia de los dos primeros elementos señalados en el considerando cuarto.

Análisis de los elementos de la causal de nepotismo en el caso concreto

La existencia de la relación de parentesco

9. En su solicitud de vacancia, la recurrente afirmó que el alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde y el trabajador municipal Ángel Augusto Canales Velarde son hermanos, es decir, parientes en segundo grado de consanguinidad, relación de parentesco comprendida dentro de los alcances del nepotismo. Y, a efectos de

Sistema Peruano de Información Jurídica

demostrar el entroncamiento familiar, presentó las fichas Reniec de los antes mencionados, las cuales corren a fojas 6 y 7 del expediente acompañado.

10. Como se ha señalado en la Resolución N.º 0018-2014-JNE, del 7 de enero de 2014, la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad edil cuestionada y el servidor o trabajador municipal son las partidas o actas de nacimiento y/o de matrimonio, tanto de los implicados como de sus parientes, de modo que se establezca de manera fehacientemente el parentesco por consanguinidad, afinidad o el vínculo matrimonial.

11. En sus descargos presentados ante el concejo municipal, el 2 de octubre de 2013, el alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde señaló que la solicitante de la vacancia no había cumplido con presentar las partidas de nacimiento que acrediten el vínculo de consanguinidad invocado, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM, que establece que el pedido de vacancia debe estar sustentado con la prueba que corresponda, y el artículo 162.2 de la LPAG, referente, según dijo, a la obligación de los administrados de aportar las pruebas de los hechos afirmados. Ello, sin embargo, no es exacto.

12. En efecto, contrariamente a lo sostenido por la autoridad edil cuestionada, los procedimientos de vacancia y suspensión tramitados en sede municipal están gobernados por los principios de impulso de oficio y verdad material, contemplados en el Artículo IV, numerales 1.3 y 1.11. del Título Preliminar de la LPAG, respectivamente. En virtud de ello, las autoridades están en la obligación de dirigir e impulsar de oficio el procedimiento, a fin de verificar plenamente los hechos que sirven de sustento a sus decisiones, para lo cual deben disponer la realización de todas las diligencias probatorias que sean necesarias para determinar la veracidad o falsedad de los hechos que se imputan. De ahí que el artículo 162.1 de la LPAG prevea que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio, precisamente, para cautelar el cumplimiento del principio de verdad material, construyendo al órgano competente a resolver con sujeción a hechos materialmente verdaderos, independientemente de que ellos hayan sido alegados y probados por el administrado.

13. En el caso concreto, si bien con la solicitud de vacancia no se presentaron las actas de nacimiento que acreditaran la relación de parentesco denunciada, las mismas fueron incorporadas al procedimiento a través del Oficio N° 344-2013-MPN-OCI, de fecha 12 de agosto de 2013, mediante el cual el jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Nasca alcanzó a este organismo electoral el informe resultante de la Actividad de control N° 02-0407-2013-013, relativo al incumplimiento de la normativa de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, entre cuyos anexos obran las copias de las actas de nacimiento del alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde y de Ángel Augusto Canales Velarde (fojas 15 y 14 del expediente acompañado, respectivamente). Y posteriormente, con el recurso de apelación, la solicitante de la vacancia acompañó las copias certificadas de las actas antes mencionadas, que corren en fojas 202 y 203.

14. Adicionalmente, del Oficio N° 312-2013-MPN-OCI (fojas 16 del expediente acompañado), se aprecia que el jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Nasca alcanzó al alcalde el informe resultante de la Actividad de control N° 02-0407-2013-013 “para la tramitación de la vacancia, conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes, con conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones”. Según consta del propio documento, el oficio fue recibido por Eulogia Yolanda Zamora Laguna, jefe de la oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Nasca, el 22 de julio de 2013, a las 17:19 horas. Y aún más, en sus descargos, la propia autoridad edil invocó a su favor el informe resultante de la Actividad de control N° 02-0407-2013-013, a efectos de desvirtuar el beneficio económico que habría obtenido Ángel Augusto Canales Velarde con su designación como encargado de la gerencia de servicios a la población y medio ambiente.

15. Por consiguiente, habiéndose incorporado las actas de nacimiento al procedimiento de vacancia, y siendo uno de los elementos a dilucidar la existencia o no de la relación de parentesco denunciada, este órgano jurisdiccional en materia electoral está en la obligación de valorarlas para determinar la veracidad de los hechos en discusión.

16. De la revisión de las actas de nacimiento que obran en autos se llega a la conclusión, que el alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde y Ángel Augusto Canales Velarde son hermanos, pues ambos son hijos de Augusto Canales y Delia Velarde.

17. En consecuencia, el primer elemento de la causal de vacancia por nepotismo está acreditado.

La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad municipal y la persona contratada

18. Con respecto al segundo elemento, está demostrada la existencia de una relación laboral entre la Municipalidad Provincial de Nasca y Ángel Augusto Canales Velarde. En efecto, de los anexos del informe resultante de la Actividad de control N° 02-0407-2013-013 se aprecia la ficha personal de Ángel Augusto Canales Velarde, en la que se registra que ingresó a trabajar a la Municipalidad Provincial de Nasca el 31 de agosto de 1988, en la condición

Sistema Peruano de Información Jurídica

laboral de permanente, grupo ocupacional STC, y con grado de instrucción quinto de secundaria (fojas 29 del expediente acompañado). Obran también las boletas de pago del mencionado trabajador, correspondientes a los meses de agosto y diciembre del año 2010, con el cargo de jefe de Transportes (fojas 32 y 34), de enero, febrero y mayo de 2011, con el cargo de subgerente de Servicios Sociales y Comunes (fojas 347 a 349 del expediente acompañado), de julio y diciembre de 2011, y enero, julio y diciembre de 2012, con el cargo de encargado de la gerencia de servicios poblacionales y medio ambiente (fojas 420 a 424 del expediente acompañado).

19. Así también, se tienen las boletas de pago de Ángel Augusto Canales Velarde, presentadas con los descargos del alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde, que corren de fojas 51 a 59.

20. Por consiguiente, se tiene también por cumplido el segundo elemento de la causal de nepotismo.

La designación en cargos de confianza

21. La solicitante de la vacancia alega que el alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde, valiéndose de su cargo, designó a su hermano Ángel Augusto Canales Velarde como encargado de la gerencia de Servicios a la Población y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Nasca.

22. Mediante Ordenanza N° 012-2011-MPN, del 3 de febrero de 2011 (fojas 351 y 352 del expediente acompañado), la Municipalidad Provincial de Nasca aprobó su nuevo ROF, estableciendo en la estructura orgánica de la entidad a la unidad orgánica denominada gerencia de Servicios a la Población y Medio Ambiente, la cual se encuentra a cargo de un funcionario de confianza con la categoría de gerente, quien depende jerárquicamente del gerente municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 92 del citado instrumento de gestión institucional (fojas 353 a 411 del expediente acompañado).

23. A través de la Resolución de Alcaldía N° 0384-2011-MPN-A, del 21 de junio de 2011 (fojas 10), el alcalde designó a su hermano Ángel Augusto Canales Velarde como encargado de la gerencia de Servicios a la Población y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Nasca, cargo que desempeñó desde el 21 de junio de 2011 al 28 de diciembre de 2012, de acuerdo con la Resolución de Alcaldía N° 490-2012-AMPN, del 28 de diciembre de 2012 (fojas 11).

24. En sus descargos, el alcalde ha señalado que las gestiones anteriores confiaron al servidor Ángel Augusto Canales Velarde diversas funciones, tales como jefe del Departamento de Transporte y Seguridad Vial, designado por Resolución de Alcaldía N° 301-97-AMPN, del 30 de diciembre de 1997 (fojas 43 y 44), jefe de la oficina de Tesorería, designado por Resolución de Alcaldía N° 0506-2000-AMPN, del 9 de octubre de 2000 (fojas 45), y subgerente de Servicios Comunes y Sociales, designado por Resolución de Alcaldía N° 008-2008-AMPN, del 7 de enero de 2008 (fojas 46). Ha señalado, asimismo, que la designación en el cargo de gerente de Servicios a la Población y Medio Ambiente no le reportó al trabajador ningún beneficio económico adicional, pues siguió percibiendo el mismo monto por concepto de ingresos.

25. Sobre el particular, es preciso tener presente que las normas que sancionan los actos de nepotismo no exigen, en el caso de la designación en cargos de confianza de servidores de carrera, la acreditación de un beneficio económico por parte de estos últimos. Basta con que el funcionario con poder de dirección -en este caso, el alcalde- favorezca a sus parientes, otorgándoles un puesto o cargo, lesionando con su accionar los principios de imparcialidad, mérito y capacidad que rigen el empleo público.

26. Aun cuando no ha sido materia de discusión por parte del concejo municipal, es preciso advertir que de los documentos anexos al informe del OCI de la Municipalidad Provincial de Nasca, se aprecia que el 3 de enero de 2011, es decir, a pocos días de iniciada su gestión, el alcalde Eusebio Alfonso Canales Velarde emitió la Resolución de Alcaldía N° 018-2011-MPN-A (fojas 122 del expediente acompañado), designando a su hermano Ángel Augusto Canales Velarde en el cargo de subgerente de Servicios Sociales y Comunes, cargo de confianza, conforme a lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal (fojas 112 a 120 del expediente acompañado, en concreto, fojas 118), aprobado por Ordenanza Municipal N° 020-2004-AMPN, del 7 de diciembre de 2004 (fojas 110 y 111 del expediente acompañado), puesto que, según el MOF (fojas 127 a 340 del expediente acompañado), aprobado por Ordenanza Municipal N° 019-2004-AMPN, del 7 de diciembre de 2004 (fojas 125 y 126 del expediente acompañado), exige como requisitos mínimos, entre otros, tener título de bachiller universitario o título de instituto superior tecnológico de carrera afín al cargo, así como capacitación en administración municipal (fojas 288 del expediente acompañado).

27. Así también, de las boletas de pago de Ángel Augusto Canales Velarde, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2013 (fojas 58 y 59), ofrecidas por la propia autoridad edil cuestionada, se aprecia que dicho servidor municipal ocupó el cargo de jefe de División de Gestión Ambiental, cargo de confianza según el artículo 103 del ROF aprobado por Ordenanza N° 012-2011-MPN (fojas 401 del expediente acompañado).

Sistema Peruano de Información Jurídica

28. Por las consideraciones antes expuestas, este Supremo Tribunal de Justicia Electoral concluye que Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, incurrió en nepotismo al designar a su hermano Ángel Augusto Canales Velarde, servidor de carrera de la entidad municipal, en el cargo de confianza de gerente de Servicios a la Población y Medio Ambiente, cargo que ocupó desde el 21 de junio de 2011 al 28 de diciembre de 2012, de acuerdo a las Resoluciones de Alcaldía N° 0384-2011-MPN-A, del 21 de junio de 2011, y N° 490-2012-AMPN, del 28 de diciembre de 2012. Por consiguiente, corresponde declarar su vacancia en el cargo.

29. Consecuentemente, y de acuerdo con el artículo 24 de la LOM, corresponde convocar al primer regidor Miguel Ángel Marca Marcatinco, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22077406, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca. Asimismo, para completar el número de regidores del Concejo Provincial de Nasca, corresponde convocar a Luz Marina Bendezú Sologorre, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 22076485, candidata no proclamado del movimiento regional Partido Regional de Integración, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del señor magistrado Francisco Artemio Távora Córdova,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rocío Míriam Arcos Ponte y REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MPN, del 17 de enero de 2014, que declaró improcedente su solicitud de vacancia contra Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, y REFORMÁNDOLO, declarar fundada la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Eusebio Alfonso Canales Velarde por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial expedida a Eusebio Alfonso Canales Velarde como alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Miguel Ángel Marca Marcatinco, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22077406, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Luz Marina Bendezú Sologorre, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 22076485, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2014-0229
NASCA - ICA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de junio de dos mil catorce.

EL VOTO EN MINORÍA DEL DOCTOR FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

En el caso de autos, emito el presente voto en minoría, en base a las siguientes consideraciones:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Si bien está demostrado que Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, designó a su hermano Ángel Augusto Canales Velarde en el cargo de gerente de Servicios a la Población y Medio Ambiente, no es menos cierto que no se ha llegado a determinar si ello le reportó a este último alguna ventaja o beneficio, pues las boletas de pago que obran en autos dan cuenta que el trabajador continuó percibiendo los mismos ingresos de parte de la entidad municipal, ascendentes a S/. 1537,81.

2. Por otra parte, considero que las disposiciones de la Ley N° 26771 como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM, no pueden ser interpretadas de manera literal y abstracta, desconociendo las particularidades de cada caso en particular.

3. Bajo esa perspectiva, en el caso de autos no ha sido materia de análisis si el trabajador Ángel Augusto Canales Velarde cumplía o no con el perfil para ocupar el cargo de gerente de Servicios a la Población y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Nasca, pues, aunque se trataba de un cargo de confianza cuyo nombramiento dependía del titular de la entidad, su decisión no podía ser arbitraria, contraviniendo los principio de capacidad y mérito que rigen el empleo público.

4. Por ello, para asegurar que la decisión de vacar en el cargo a una autoridad municipal elegida con el voto popular esté sostenida en argumentos correctos y medios probatorios idóneos para ser tenida por justa, y puesto que el Concejo Provincial de Nasca no ha esclarecido las cuestiones antes señaladas, MI VOTO es a favor de declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MPN, del 17 de enero de 2014, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra Eusebio Alfonso Canales Velarde, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que se DEVUELVAN los actuados al Concejo Provincial de Nasca, a efectos de que emita un nuevo pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia presentado en contra de la citada autoridad edil, conforme a lo señalado anteriormente, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ica para que las remita al fiscal provincial penal competente, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes de dicho consejo.

S.S

TÁVARA CÓRDOVA

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 2135-A-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00037

SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de fecha 27 de marzo de 2014 el recurso de apelación interpuesto por Gregorio Zósimo Contreras Ureta en contra del Acuerdo de Concejo N° 126-2013-MDSJM, de fecha 30 de octubre de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra Adolfo Ocampo Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por la causal de infracción de las restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 24 de setiembre de 2012 (fojas 116 a 120), el regidor Gregorio Zósimo Contreras Ureta solicita, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la vacancia de Adolfo Ocampo Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por la causal de infracción de las restricciones de

Sistema Peruano de Información Jurídica

contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en base a las siguientes consideraciones:

a) La entidad edil arrendó el inmueble ubicado en el quinto piso del palacio o local municipal, a favor de Adolfo Ubalde Herrera, lugar donde funcionó el restaurante El Rinconcito Municipal, desde el mes de julio de 2012 hasta fines de setiembre del mismo año, aproximadamente.

b) Dicho arrendamiento se realizó sin contar con la aprobación del concejo municipal, infringiendo, con ello, el procedimiento legal establecido en los artículos 25, numeral, 9, 66, y 68 de la LOM.

c) En la sesión ordinaria de concejo, llevada a cabo el 27 de agosto de 2012, se solicitó información relacionada con la contratación del restaurante antes citado, el cual desarrollaba actividades con fines de lucro, sin la aprobación del concejo municipal.

Cabe señalar que dicha solicitud de vacancia da origen al Expediente N° J-2012-1240, en el cual, mediante Auto N° 1, de fecha 27 de setiembre de 2012, se corre traslado de dicha solicitud al Concejo Distrital de San Juan de Miraflores.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de San Juan de Miraflores

En sesión extraordinaria, de fecha 5 de noviembre de 2012 (fojas 223 a 243), el Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, con ocho (8) votos en contra y seis (6) votos a favor, declara improcedente el pedido de vacancia. Dicha decisión se formaliza en el Acuerdo de Concejo N° 89-2012-MDSJM, de la misma fecha (fojas 245).

Recurso de reconsideración interpuesto por el solicitante de la vacancia

Con fecha 1 de diciembre de 2012 (fojas 260 a 280), el solicitante de la vacancia interpone recurso de reconsideración en contra del citado Acuerdo de Concejo N° 89-2012-MDSJM, bajo los siguientes argumentos:

a) El alcalde Adolfo Ocampo Vargas es responsable de haber cedido en uso o arrendado, sin la aprobación del concejo municipal, un espacio en el quinto piso del palacio municipal, donde funcionó el restaurante El Rinconcito Municipal.

b) Dicho restaurante funcionó desde el 1 de julio de 2012 hasta, por lo menos, el 27 de setiembre del mismo año.

c) El citado restaurante inició sus funciones luego de que fuese inaugurado formalmente en el mes de julio de 2012, en un acto que contó con la presencia del propio alcalde distrital, hecho con el cual se hace imposible que este niegue haber tenido conocimiento de tal acto ilegal.

d) El mencionado restaurante fue manejado por personas del entorno íntimo del alcalde, como José Daniel Luyo Dávila, real propietario y conductor del mismo. Así, dicha persona es hijo de Elías Aurelio Luyo Oroya, exjefe de campaña electoral del alcalde distrital y asesor principal nombrado por la primera resolución que el cuestionado burgomaestre firma al iniciar su gestión, quien también se desempeñó como gerente de gestión ambiental.

e) Quien suscribió el referido contrato de arrendamiento fue José Daniel Luyo Dávila, siendo falso lo señalado por el cuestionado alcalde en cuanto manifiesta que fue el gerente municipal, Segundo Jorge Isaac García Rojas, quien suscribió inconsultamente el citado contrato con Adolfo Ubalde Herrera.

f) Hasta la fecha el citado burgomaestre no exhibe el contrato de arrendamiento suscrito en la entidad edil respecto al quinto piso del palacio municipal.

g) Si bien en la sesión extraordinaria de concejo en donde se trató la solicitud de vacancia, el referido alcalde manifestó que apenas tuvo conocimiento de los hechos inició la investigación correspondiente, haciendo mención a distintos documentos, estos no fueron exhibidos ni puestos en su conocimiento ni del resto de los regidores municipales.

h) La autoridad edil cuestionada menciona que fue el gerente municipal, Segundo Jorge Isaac García Rojas, quien suscribió el referido contrato, toda vez que este había sido delegado para tales fines. Sin embargo, este hecho es falso, pues la Resolución de Alcaldía N° 136-2012-MDSJM-A no contiene una delegación de facultades administrativas hacia el gerente municipal, sino solo su designación en el cargo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

i) El referido burgomaestre falsificó una resolución de alcaldía, consignándole el número 802-2012 y la fecha 19 de setiembre de 2012, a través de la cual se declara de oficio la nulidad del contrato de arrendamiento celebrado por la entidad edil, representada por el exgerente municipal, Segundo Jorge Isaac García Rojas.

j) Finaliza señalando que a fin de dar publicidad a dicha resolución de alcaldía, la autoridad edil cuestionada habría modificado el registro informático de la municipalidad.

Descargos de la autoridad edil respecto al recurso de reconsideración

Con fecha 16 de enero de 2013 (fojas 282 a 295), el alcalde cuestionado presenta su escrito de descargos, en los siguientes términos:

a) El recurso de reconsideración es improcedente en la medida en que no cumple con el requisito previsto en la ley, ya que no se ha presentado nueva prueba que indique el error incurrido en la resolución que desestimó el pedido.

b) El solicitante de la vacancia no ha acreditado con medio probatorio idóneo que haya incurrido en la causa de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

c) El contrato de arrendamiento fue suscrito por el exgerente municipal sin su conocimiento ni autorización ni de los integrantes del concejo municipal porque nunca se les informó sobre este hecho.

d) En su calidad de alcalde distrital, una vez conocido este hecho, procedió a declarar la nulidad de oficio de dicho contrato y a dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador contra el referido funcionario.

e) Es falsa la afirmación relacionada con la falsificación del registro informático, ya que el recurrente no ha acreditado este hecho con medio probatorio idóneo, tal como una pericia a cargo de un especialista en informática.

Pronunciamiento del concejo distrital sobre el recurso de reconsideración

En sesión extraordinaria, de fecha 17 de enero de 2013 (fojas 312 a 323), el Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, con ocho (8) votos en contra y cinco (5) votos a favor, declara improcedente el recurso de reconsideración. Dicha decisión se formaliza en el Acuerdo de Concejo N° 01-2013-MDSJM, de la misma fecha (fojas 328 a 329).

Recurso de apelación interpuesto por el solicitante de la vacancia

Con fecha 19 de febrero de 2013 (fojas 121 a 144), el solicitante de la vacancia interpone recurso de apelación en contra del referido Acuerdo de Concejo N° 01-2013- MDSJM, bajo los siguientes argumentos:

a) A través del recurso de reconsideración buscaba que se examinen nuevamente los hechos a la luz de nuevas pruebas y eventos conocidos con posterioridad a la solicitud de vacancia.

b) Dichas pruebas eran documentos mencionados por el alcalde distrital en la sesión de concejo donde se trató la solicitud de vacancia, pero que nunca fueron exhibidos por dicha autoridad ni entregados a los regidores.

c) En la sesión extraordinaria donde se trató el recurso de reconsideración, las pruebas que solicitó que se incorporaran y que fueron mencionadas por el alcalde distrital, nunca fueron entregadas por dicha autoridad municipal pese a que se encontrarían en los archivos municipales.

d) Finalmente, reitera los argumentos expuestos en la solicitud de vacancia y en el recurso de reconsideración que interpuso.

Escrito de precisiones de derecho del alcalde en cuestión respecto al recurso de apelación

Con fecha 22 de febrero de 2013 (fojas 163 a 178), el alcalde cuestionado presenta un escrito de precisiones de derecho con respecto al recurso de apelación, en los siguientes términos:

a) El recurso de apelación interpuesto por el solicitante de la vacancia es improcedente, toda vez que no ha indicado el error de derecho en que habría incurrido el concejo municipal al expedir el acuerdo de concejo impugnado. Así, tampoco ha citado la norma transgredida.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Señala que, al tomar conocimiento, en la sesión de concejo, de fecha 27 de agosto de 2012, acerca del mencionado contrato de arrendamiento, y advertir que este contravenía lo establecido en la ley, en su calidad de máxima autoridad municipal, solicitó información al secretario general acerca del procedimiento seguido para la suscripción del referido contrato, así como dispuso que se adoptasen las acciones respectivas por parte de quien en ese momento se encontraba en el ejercicio de sus funciones. Ello lo realizó a través del Memorándum N° 541-2012-MDSJM, de fecha 28 de agosto de 2012, y del Memorándum Reiterativo N° 544-MDSJM, de fecha 4 de setiembre de 2012, y, posteriormente, con la Resolución de Alcaldía N° 802-2012-A-MDSJM, a través de la cual declaró la nulidad de oficio del citado contrato.

c) Agrega que el referido contrato de arrendamiento fue suscrito por el exgerente municipal de modo arbitrario y personal, sin su conocimiento y sin respetar el debido proceso, toda vez que dicho contrato no cuenta con los informes jurídicos y legales correspondientes, por lo que resulta, a todas luces, un acto jurídico ilegal y nulo de pleno derecho.

d) El solicitante de la vacancia no ha acreditado, con medio de prueba alguno, que con el referido contrato de arrendamiento, en su calidad de alcalde, hubiera intervenido, contratado o rematado obras o servicios públicos municipales, o adquirido directamente, o por interpósita persona, bienes municipales.

Pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones

Mediante Resolución N° 802-2013-JNE, de fecha 22 de agosto de 2013 (fojas 87 a 93), se declara nulo todo lo actuado hasta la fecha de presentación de la solicitud de vacancia, ordenándose la devolución de los actuados al concejo distrital, a fin de que dicho órgano edil cumpla con realizar lo siguiente:

a) Incorporar al expediente de vacancia, los documentos presentados por el alcalde distrital con su escrito de fecha 22 de febrero de 2013, debiendo, a fin de salvaguardar el derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, correr traslado de los mismos al solicitante de la vacancia, a la autoridad edil cuestionada y a los miembros del concejo distrital, para, luego de ello, valorarlos y debatir sobre ellos en la respectiva sesión extraordinaria.

b) Incorporar al expediente de vacancia los documentos presentados por el gerente municipal ante esta instancia electoral con fecha 14 de junio de 2013, debiendo, a fin de salvaguardar el derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, correr traslado de los mismos al solicitante de la vacancia, a la autoridad edil cuestionada y los integrantes del concejo municipal, para, luego de ello, valorarlos y debatir sobre ellos en la respectiva sesión extraordinaria.

Nuevo pronunciamiento del Concejo Distrital de San Juan de Miraflores

En sesión extraordinaria, de fecha 30 de octubre de 2013 (fojas 55 a 75), el Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, con diez (10) votos en contra y cuatro (4) votos a favor, declara improcedente la solicitud de vacancia. Dicha decisión se formaliza en el Acuerdo de Concejo N° 126-2013-MDSJM, de la misma fecha (fojas 44 a 54).

Recurso de apelación interpuesto por el solicitante de la vacancia

Con fecha 27 de diciembre de 2013 (fojas 3 a 14), el solicitante de la vacancia interpone recurso de apelación en contra del citado Acuerdo de Concejo N° 126-2013-MDSJM, reiterando los argumentos expuestos en la solicitud de vacancia y en los recursos de reconsideración y apelación que interpuso.

Auto de requerimiento de documentación

Mediante Auto N° 1, de fecha 29 de abril de 2014, este órgano colegiado, a fin de valorar adecuadamente los hechos atribuidos al burgomaestre cuestionado y para mejor resolver, requiere la incorporación de los siguientes documentos:

a) El informe, o informes, de la Oficina de Control Institucional de la citada entidad edil, debidamente documentado, que se hubiera emitido con relación al arrendamiento del inmueble ubicado en el quinto piso del palacio municipal, a favor de Adolfo Ubalde Herrera, lugar donde funcionó el restaurante El Rinconcito Municipal.

b) El informe, o informes, de examen especial, correspondiente a una acción de control programada o no programada, emitido por la Contraloría General de la República, respecto a los hechos antes mencionados.

c) Informe del área o funcionario que corresponda, debidamente documentado, dando cuenta del funcionamiento del citado restaurante, precisando si dicho local contaba con licencia de funcionamiento, quién era la

Sistema Peruano de Información Jurídica

persona que conducía o administraba el lugar, a nombre de quién figuraban los comprobantes de pago que emitía el referido local, hasta cuándo funcionó efectivamente el mencionado restaurante, y si hubo un acta de entrega del local municipal, entre otras cuestiones.

d) Informe sobre el estado actual de la investigación fiscal seguida ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, Carpeta Fiscal N° 55-2013, en contra de Segundo Jorge Isaac García Rojas y Alfonso Ubalde Herrera, por el delito de concusión (colusión ilegal).

Respuesta de la Contraloría General de la República

En respuesta al Oficio N° 4859-2014-SG/JNE, de fecha 27 de junio de 2014, la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 00500-2014-CG/EXP, de fecha 7 de julio de 2014, comunica a este órgano colegiado que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Coordinación Regional Lima del referido organismo constitucional autónomo y por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, no se ha efectuado ni se ha programado realizar en el presente año acciones de control relacionadas a los hechos materia de la solicitud.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Adolfo Ocampo Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, incurrió en la causal de infracción de las restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

La causal de vacancia por infracción de las restricciones de contratación

1. En cuanto a la causal de vacancia por infracción de las restricciones de contratación, es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que el artículo 63 de la LOM no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que, sobre bienes municipales, celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad. Bajo tal perspectiva, este órgano colegiado busca evitar que al recaer en una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados. Por eso, tratando de evitar este conflicto, el citado artículo 63 prohíbe la participación de los alcaldes y regidores de la comuna, directamente o por interpósita persona, en los contratos sobre bienes municipales.

2. En tal sentido, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, este órgano colegiado, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la subsecuente declaración de vacancia, dispuso un test de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM. Dicho test, que viene siendo aplicado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, tal como lo acredita la reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre del 2013, N° 1011-2013-JNE, del 11 de noviembre de 2013 y N° 941-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, por citar solo algunas), señala que la determinación de la causal de vacancia por infracción de las restricciones de contratación, requiere la verificación, tripartita y secuencial, de tres elementos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero; y c) si se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

3. Con relación al primer elemento que configura la causal de vacancia invocada, esto es, la existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien municipal, obra en autos copia certificada por notario público del contrato de arrendamiento suscrito de una parte, por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, representada por su gerente municipal, Segundo Jorge Isaac García Rojas, y de otra parte, por Alfonso Ubalde Herrera, en virtud del cual la citada comuna se obligó a ceder temporalmente el uso de un ambiente ubicado en el quinto nivel del palacio municipal (la obligación asumida por la entidad edil consistió, en estricto, en "hacer entrega del ambiente construido en el quinto nivel del Palacio Municipal"), por el plazo de 1 año, desde el 1 de julio de 2012 hasta el 1 de julio de 2013, fijándose una renta mensual de S/. 600,00 (seiscientos con 00/100 nuevos soles) (fojas 194 a 199).

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. Sobre el particular, cabe señalar que el solicitante de la vacancia sostiene que si bien en el citado contrato figura como arrendatario Alfonso Ubalde Herrera, en realidad quien fue el propietario y administrador del restaurante El Rinconcito Municipal, que precisamente funcionó en el mencionado espacio del edificio municipal, fue José Daniel Luyo Dávila, hijo de Elías Luyo Oroya, quien, a su vez, es asesor de confianza del cuestionado alcalde.

5. Dicho ello, sin embargo, independientemente de que el contrato en virtud del cual se cedió el uso de un espacio del quinto piso de la sede municipal se celebró con Alfonso Ubalde Herrera o con José Daniel Luyo Dávila, al menos lo que para este órgano colegiado resulta relevante, hasta este punto, es que sí existió un contrato de arrendamiento cuyo objeto fue el citado espacio municipal, el cual, además, se ejecutó, siendo prueba de ello el hecho de que el mencionado restaurante funcionó en el referido ambiente del local municipal, desde comienzos del mes de julio de 2012 hasta aproximadamente fines del mes setiembre de dicho año.

6. Acerca del segundo elemento que configura la causal de vacancia invocada, se le atribuye a la referida autoridad edil el haber intervenido en el mencionado contrato de arrendamiento, por cuanto, en realidad el citado restaurante fue conducido y administrado por José Daniel Luyo Dávila, quien es hijo de su asesor, Elías Aurelio Luyo Oroya. En tal sentido, se sostiene que tal circunstancia evidencia una razón objetiva por la que puede considerarse que el cuestionado burgomaestre tuvo un interés personal con relación a dicho tercero.

7. Teniendo en cuenta lo señalado en el considerando anterior, corresponde, en primer lugar, establecer si efectivamente José Daniel Luyo Dávila fue el propietario o administrador del mencionado restaurante El Rinconcito Municipal, tal como lo refiere el solicitante de la vacancia. Al respecto, obra en autos copia certificada por notario público del contrato de servicio, de fecha 24 de setiembre de 2012, mediante el cual José Daniel Luyo Dávila, identificado con DNI N° 43176469, y en su calidad de propietario y administrador del referido negocio de comida, se obliga a brindar el servicio de atención y preparación de alimentos, a favor de David N. de Guzmán, con motivo de un "homenaje de cumpleaños", para el día jueves 27 de setiembre de 2012, a horas 2:00 pm, (fojas 821). Con dicho documento, entonces, queda acreditado que si bien la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, representada por su gerente municipal, celebró un contrato de arrendamiento con Alfonso Ubalde Herrera para la cesión de un espacio del quinto piso del edificio municipal con el fin de implementar un negocio de comida, en realidad dicho arrendamiento se efectuó a favor de José Daniel Luyo Dávila, siendo este el real propietario del mencionado restaurante.

8. Ahora bien, estando acreditado lo antes expuesto, corresponde, en segundo lugar, establecer si efectivamente José Daniel Luyo Dávila guarda un vínculo de parentesco con Elías Aurelio Luyo Oroya y, en tercer lugar, si este último, mantiene una relación de cercanía con el cuestionado alcalde. En tal sentido, obran en autos los siguientes medios probatorios:

a) Partida de nacimiento de Elías Aurelio Luyo Oroya (fojas 810).

b) Partida de nacimiento de José Daniel Luyo Dávila (fojas 811), que acredita que este es hijo de Elías Aurelio Luyo Oroya.

c) Resolución de Alcaldía N° 001-2011-MDSJM-A, de fecha 3 de enero de 2011, que designa a Elías Aurelio Luyo Oroya, como funcionario en el cargo de confianza como asesor de la gerencia de servicios de la ciudad (fojas 24).

d) Resolución de Alcaldía N° 022-2012-MDSJMA, de fecha 16 de enero de 2012, que designa a Elías Aurelio Luyo Oroya, en el cargo de confianza Asesor II, dependiente del despacho de alcaldía (fojas 23)

e) Resolución de Alcaldía N° 744-2012-MDSJM-A, de fecha 5 de setiembre de 2012, que resuelve dar por concluida la designación de Víctor Raúl Arrunátegui Correa en el cargo de gerente de gestión ambiental, y designa a Elías Aurelio Luyo Oroya en el cargo de confianza antes referido (fojas 22).

f) Resolución de Alcaldía N° 748-2012-MDSJM-A, de fecha 5 de setiembre de 2012, que resuelve dar por concluida la designación de Elías Aurelio Luyo Oroya, en el cargo de confianza Asesor II, dependiente del despacho de alcaldía (fojas 21), para que pueda asumir la gerencia de gestión ambiental.

g) Resolución de Alcaldía N° 782-2012-MDSJM-A, de fecha 13 de setiembre de 2012, que resuelve dar por concluida la designación de Elías Aurelio Luyo Oroya, en el cargo de gerente de gestión ambiental, designando en su reemplazo a Víctor Raúl Arrunátegui Correa (fojas 20).

h) Resolución de Alcaldía N° 783-2012-MDSJM-A, de fecha 13 de setiembre de 2012, que resuelve dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 748-2012-MDSJM-A, de fecha 5 de setiembre de 2012, que, a su vez, había

Sistema Peruano de Información Jurídica

dejado sin efecto la designación de Elías Aurelio Luyo Oroya, como Asesor II, para que pueda asumir la gerencia de gestión ambiental, y reestablece la vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 22-2012-MDSJM-A, de fecha 16 de enero de 2012, que lo designa en el cargo de confianza Asesor II, dependiente del despacho de alcaldía (fojas 19).

9. En vista de ello, valorando los medios probatorios detallados en el considerando anterior, se corrobora la relación de cercanía que, ciertamente, une al cuestionado alcalde con José Daniel Luyo Dávila, por cuanto, este último es hijo de Elías Aurelio Luyo Oroya, el cual, a su vez, conforme a los citados documentos, es asesor y persona de confianza de la referida autoridad edil. En efecto, de autos se encuentra acreditado que Elías Aurelio Luyo Oroya no solo ha venido ocupando cargos de confianza desde el inicio de la presente gestión municipal (así, la primera resolución que emitió el referido burgomaestre al iniciar su actual gestión fue para nombrar a la citada persona como funcionario en el cargo de confianza de "asesor de la gerencia de servicios de la ciudad"), sino que, incluso, en el anterior periodo de gobierno de la referida autoridad edil también se desempeñó como su asesor, ocupando cargos de confianza. Más aún, los cuestionamientos que dieron lugar al presente pedido de vacancia, tampoco conllevaron el alejamiento de la mencionada persona de la actual gestión edil, ya que si bien el mencionado alcalde lo removió del cargo de gerente de gestión ambiental que venía ejerciendo, ese mismo día lo designó en el cargo de Asesor II, dependiente del despacho de alcaldía, al reestablecer la vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 22-2012-MDSJM-A, de fecha 16 de enero de 2012.

10. Por su parte, la cuestionada autoridad edil, en su defensa, ha señalado, entre otras cuestiones, que mediante la Resolución de Alcaldía N° 802-2012-A-MDSJM, de fecha 19 de setiembre de 2012, procedió a declarar la nulidad del mencionado contrato de arrendamiento. Así, a fin de sustentar tal argumento, el referido burgomaestre señala que obran en autos los siguientes documentos:

a) Memorándum N° 541-2012-MDSJM-A, de fecha 28 de agosto de 2012, mediante el cual el alcalde señala que habiendo tomado conocimiento que en la sesión ordinaria de concejo, de fecha 27 de agosto de 2012, el regidor Milko Armesquita Rivera informó que el quinto piso de la municipalidad viene funcionando un restaurante, ordena que en el plazo de 24 horas, informe sobre el procedimiento administrativo que autorizo el funcionamiento de la cafetería (fojas 181).

b) Memorándum N° 544-2012-MDSJM-A, de fecha 4 de setiembre de 2012, mediante el cual el alcalde reitera al gerente municipal que de cumplimiento al Memorándum N° 541-2012-MDSJM-A (fojas 182).

c) Memorándum N° 552-2012-MDSJM-A, de fecha 5 de setiembre de 2012, mediante el cual el alcalde exhorta a que en el más breve plazo realice las gestiones administrativas necesarias a efectos de que se declare la nulidad de oficio de cuestionado contrato (fojas 183).

d) Memorándum N° 1096-2012-GM/MDSJM, de fecha 19 de setiembre de 2012, por el que el gerente municipal, Orlando Caballero Gonzáles, informa que obra en su despacho sin atender los Memorándums N° 541-2012-MDSJM-A, N° 544-2012-MDSJM-A y N° 552-2012-MDSJM-A, así como el contrato de arrendamiento de un ambiente del 5 piso de la entidad municipal (fojas 193).

e) Informe N° 645-2012-GAJ-MDSJM, de fecha 19 de setiembre de 2012, por el que el gerente de asesoría jurídica opina que se declare la nulidad de oficio del citado contrato de arrendamiento (fojas 190 a 192).

f) Resolución de Alcaldía N° 802-2012-A-MDSJM, de fecha 19 de setiembre de 2012, que resuelve declarar la nulidad de oficio del contrato de arrendamiento que celebraron la municipalidad, suscrito por el exgerente municipal, Segunda Jorge Isaac García Rojas, con Alfonso Ubalde Herrera, disponiendo que se establezca la responsabilidad del funcionario (fojas 184 a 188).

11. No obstante, si bien el mencionado alcalde procedió a declarar la nulidad del cuestionado contrato de arrendamiento, a consideración de este órgano colegiado dicho argumento de defensa, por sí solo, no resulta suficiente para desvirtuar la causal de vacancia por infracción de las restricciones de contratación que se le atribuye, por cuanto, de aceptar tal postura, en todos aquellos casos en los que la autoridad edil cuestionada alegue que anuló de oficio el contrato por el cual se le cuestiona, no se podría declarar la vacancia de su cargo por la referida causal, máxime cuando de autos se aprecia que, con relación a la resolución de alcaldía que declaró la nulidad del citado contrato de arrendamiento, obran los siguientes medios probatorios, que evidencian irregularidades en su emisión:

a) Resolución de alcaldía N° 802-2012-A-MDSJM, de fecha 19 de setiembre de 2012, que resuelve declarar concluido el procedimiento de separación convencional seguido por Miguel Cristian Rivera Castro y Mila Viviana Canchanya Luján (fojas 391 a 392).

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Resolución de Alcaldía N° 808-2012-A-MDSJM, de fecha 24 de setiembre de 2012, que resuelve declarar concluido el procedimiento de separación convencional seguido por Manuel Cristian Rivera Castro y Mila Viviana Canchanya Luján (fojas 440 a 441).

c) Impresión de la página web de la municipalidad, de fecha 11 de octubre de 2012, donde figura las Resoluciones N° 802 “declarar concluido el procedimiento impulsado por los solicitantes don Miguel Cristian Rivera Castro y doña Mila Viviana Canchanya Luján”, y N° 808 “declarar concluido el procedimiento impulsado por los solicitantes don Manuel Cristian Rivera Castro y doña Mila Viviana Canchanya Lujan” (fojas 398 a 430).

d) Impresión de la página web de la municipalidad, sin fecha, donde figuran las Resoluciones N° 802 “declarar la nulidad de oficio del contrato de arrendamiento que celebraron de una parte la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores suscrito por el ex gerente municipal don Segundo Jorge Isaac García Rojas”, y N° 808, “declarar concluido el procedimiento impulsado por los solicitantes don Miguel Cristian Rivera Castro y doña Mila Viviana Canchanya Luján” (fojas 431 a 432).

e) Informe N° 015/2013/GTIE/MDSJM, de fecha 26 de abril de 2013, por el que el gerente de tecnología de la información estadística señala que “no puede dar opinión técnica sobre lo ocurrido, más aún que el personal que estaba a cargo del portal web no ha informado de irregularidades ni de vulnerabilidades de acceso” (fojas 554 a 555).

12. En efecto, a partir del análisis de dichos medios probatorios, se corrobora que existen irregularidades en la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 802-2012-A-MDSJM, de fecha 19 de setiembre de 2012, mediante la cual el cuestionado alcalde habría declarado la nulidad de oficio del mencionado contrato de arrendamiento, en tanto, la referida autoridad edil, así como las diferentes áreas o funcionarios de la entidad edil, no han podido explicar la existencia, por un lado, de dos resoluciones con diferente número y fecha pero con el mismo tenor (Resolución de alcaldía N° 802-2012-A-MDSJM, de fecha 19 de setiembre de 2012, y Resolución de alcaldía N° 808-2012-A-MDSJM, de fecha 19 de setiembre de 2012, ambas que declaran concluido el procedimiento de separación convencional seguido por Manuel Cristian Rivera Castro y Mila Viviana Canchanya Luján) y, por el otro, de dos resoluciones con igual numeración pero con diferente contenido (Resolución de alcaldía N° 802-2012-A-MDSJM, de fecha 19 de setiembre de 2012, que resuelve declarar la nulidad de oficio del cuestionado contrato de arrendamiento, y Resolución de alcaldía N° 802-2012-A-MDSJM, de fecha 19 de setiembre de 2012, que resuelve declarar concluido el procedimiento de separación convencional seguido por Manuel Cristian Rivera Castro y Mila Viviana Canchanya Luján). Así pues, el cuestionado alcalde no ha acreditado a qué se debió la doble numeración de tales resoluciones, advirtiéndose que lo único que se ha señalado al respecto, en la sesión de concejo de fecha 5 de noviembre de 2012, fue que se debió a un error material, debiendo tenerse en cuenta, además, que obran en autos documentos que acreditan que la gerencia de tecnología de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores tampoco ha podido explicar la publicación en la página web de las referidas resoluciones con numeración o contenido contradictorio.

13. Aunado a lo antes señalado, igualmente, se advierte que la resolución mediante la cual se habría declarado la nulidad del mencionado contrato de arrendamiento no guarda coherencia con el hecho de que, a pesar de que, según lo manifestó el referido burgomaestre en su defensa, la nulidad del mencionado contrato se declaró el 19 de setiembre de 2012, sin embargo, el citado restaurante siguió funcionando, tal como se acredita con el documento obrante a fojas 821, por el cual José Daniel Luyo Dávila, en su calidad de propietario y administrador del referido negocio de comida, celebró un contrato de servicio de atención y preparación de comida para el día jueves 27 de setiembre de 2012.

14. Por tanto, la resolución por la cual el burgomaestre refiere que declaró la nulidad del citado contrato de arrendamiento presenta serios cuestionamientos, por lo que, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, habiéndose acreditado que el propietario y administrador del mencionado restaurante fue José Daniel Luyo Dávila, hijo de su asesor de confianza, Elías Luyo Oroya, esta razón objetiva lleva a considerar que el referido alcalde tuvo un interés personal en relación a dicho tercero. En tal sentido, se encuentra acreditada la intervención de la mencionada autoridad edil, mediante un tercero (el hijo de su asesor) con quien tuvo un interés directo.

15. De otro lado, con relación a lo que sostiene el cuestionado alcalde en su defensa, en el sentido de que trasladó las atribuciones de contratar al gerente municipal y que, por lo tanto, no habría tenido injerencia en la celebración del mencionado contrato de arrendamiento, cabe señalar que este hecho tampoco puede resultar por sí solo suficiente para eximirlo de responsabilidad, pues conforme lo ha establecido el Jurado Nacional de Elecciones en anteriores pronunciamientos, aun cuando haya delegación de facultades, el alcalde igualmente mantiene su obligación de cautelar los intereses de la municipalidad. Sino, piénsese en todos aquellos casos en los que una autoridad edil, para deslindar su responsabilidad, alega que delegó sus facultades administrativas en el gerente municipal, puesto que bajo este argumento, el alcalde que realiza tal delegación de atribuciones en los funcionarios de la entidad edil, por ese solo hecho, no podría incurrir en la causal de vacancia de infracción de las restricciones de contratación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

16. Por último, al haberse acreditado que el alcalde intervino en el contrato de arrendamiento en virtud del cual se cedió un espacio del quinto piso del palacio municipal para que funcione el restaurante El Rinconcito Municipal, teniendo un interés directo con relación a José Daniel Luyo Dávila, se evidencia con ello la existencia de un conflicto de intereses, pues se encontraban en contraposición la cautela de los intereses municipales frente a los intereses del mencionado tercero, advirtiéndose, a partir de ello, que el alcalde privilegió los de este último, en desmedro de los de la citada comuna, configurándose el tercer elemento de la causal de vacancia invocada.

17. Finalmente, valorados de manera conjunta los hechos y los medios probatorios obrantes en autos, este órgano colegiado concluye que se encuentran acreditados los tres elementos que configuran la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, y que, por ende, Adolfo Ocampo Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, ha incurrido en la referida causal, debiendo, por consiguiente, declararse fundado el recurso de apelación, revocarse el Acuerdo de Concejo N° 126-2013-MDSJM, de fecha 30 de octubre de 2013, y declararse la vacancia del cuestionado burgomaestre.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gregorio Zósimo Contreras Ureta, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 126-2013-MDSJM, de fecha 30 de octubre de 2013, y, reformándola, declarar FUNDADA la solicitud de vacancia presentada en contra de Adolfo Ocampo Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por la causal de infracción de las restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial expedida a Adolfo Ocampo Vargas como alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Néstor Segundo Pilco Pilco, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07870570, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Guillermo Celestino Cuevas López, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10651048, candidato no proclamado de la organización política Cambio Radical, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, departamento de La Libertad

RESOLUCION N° 2596-2014-JNE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Expediente N° J-2014-02805
GRAN CHIMÚ - LA LIBERTAD

Lima, once de setiembre de dos mil catorce

VISTO el Oficio N.º 216-2014-A/MPGCH-C, presentado el 10 de setiembre de 2014 por Juan Julio Iglesias Gutiérrez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, departamento de La Libertad, el cual comunica las licencias concedidas al alcalde y a la regidora Karla Gisela Díaz Alcántara.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 17 y el literal a del numeral 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. El literal c del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

3. El último párrafo del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que los alcaldes y regidores que postulan a la reelección no requieren solicitar licencia, disposición de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que participen, en la reelección en el cargo, en las elecciones municipales de 2014. Consecuentemente, se debe precisar que si bien no requieren solicitar licencia alguna, no es impedimento para su tramitación conforme a ley.

4. Mediante el Acuerdo de Concejo N° 81-2014-MPGCH-C, de fecha 4 de junio de 2014 (fojas 03), el concejo municipal concedió licencia a la regidora Karla Gisela Díaz Alcántara, con motivo de su participación en las elecciones regionales 2014, por ciento veinte días naturales eficaces a partir del 7 de junio de 2014. Asimismo, con el Acuerdo de Concejo N° 164-2014-MPGCH-C, de fecha 3 de setiembre de 2014 (fojas 02), el concejo municipal concedió licencia al alcalde Juan Julio Iglesias Gutiérrez, con motivo de su participación en la reelección en el cargo que ejerce, en las elecciones municipales 2014, por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

5. Teniendo en consideración que las solicitudes de licencia del alcalde Juan Julio Iglesias Gutiérrez y de la regidora Karla Gisela Díaz Alcántara cuentan con la aprobación del concejo municipal, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar al primer regidor Segundo Gilberto Neyra Álvarez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 27151301, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

6. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del acotado dispositivo, resulta procedente convocar a Leslie Catherine Florián Hoyos, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 70223779 y a Jaidy Yuriveth Villanueva Díaz, con Documento Nacional de Identidad N° 70223783, candidatas no proclamadas de la alianza electoral Súmate - Perú Posible, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan Julio Iglesias Gutiérrez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, departamento de La Libertad, así como la credencial otorgada a Karla Gisela Díaz Alcántara, regidora de la referida comuna, por el periodo de las licencias concedidas.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Segundo Gilberto Neyra Álvarez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 27151301, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, departamento de La Libertad, mientras esté vigente la licencia concedida a Juan Julio Iglesias Gutiérrez, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Leslie Catherine Florián Hoyos, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 70223779, con el fin de que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Gran Chimú, departamento de La Libertad, mientras dure la encargatura de Segundo Gilberto Neyra Álvarez, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Jaidy Yuriveth Villanueva Díaz, con Documento Nacional de Identidad N° 70223783, con el fin de que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Gran Chimú, departamento de La Libertad, mientras esté vigente la licencia concedida a Karla Gisela Díaz Alcántara, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Yauli, departamento de Junín

RESOLUCION N° 2599-2014-JNE

Expediente N° J-2014-02546
YAULI - JUNÍN

Lima, once de setiembre de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 134-2014/GM-MPYO, presentado el 26 de agosto de 2014 por Elisa Alaida Párraga Posadas, gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Yauli, departamento de Junín, comunicando la licencia que fue concedida al regidor José Mallma Torres.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia. La licencia gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta días naturales antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las elecciones municipales de 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Mediante el Acuerdo de Concejo N° 092-2014-MDPM-CM, de fecha 13 de agosto de 2014 (fojas 33 y 34), se concedió la licencia que presentó el regidor José Mallma Torres, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE y en el numeral 2 del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar al regidor suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. En ese sentido, resulta procedente convocar a Gladys Lupe Rivera Arauco, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 21254528, candidata no proclamada del movimiento regional Movimiento Independiente Regional la Carita Feliz, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Tarma, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Mallma Torres, regidor del Concejo Provincial de Yauli, departamento de Junín, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Gladys Lupe Rivera Arauco, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 21254528, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Yauli, departamento de Junín, mientras esté vigente la licencia concedida a José Mallma Torres, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco

RESOLUCION N° 2600-2014-JNE

Expediente N° J-2014-02529

PILLCO MARCA - HUÁNUCO - HUÁNUCO

Lima, once de setiembre de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 282-2014-MDPM/A, presentado el 25 de agosto de 2014 por Rolando Raúl Meza Alvarado, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco, el cual comunica la licencia concedida al regidor Wille Andrés Espinoza Benancio.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia. La licencia gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta días naturales antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las elecciones municipales de 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Mediante el Acuerdo de Concejo N° 081-2014-MDPM-CM, de fecha 6 de agosto de 2014 (fojas 09 y 10), se concedió la licencia que presentó el regidor Wille Andrés Espinoza Benancio, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 4 de octubre de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. Teniendo en consideración que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE y en el numeral 2 del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar al regidor suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio

5. En ese sentido, resulta procedente convocar a Julián Robles Niño, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22709280, candidato no proclamado del partido político Partido Democrático Somos Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Wille Andrés Espinoza Benancio, regidor del Concejo Distrital de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Julián Robles Niño, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22709280, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco, mientras esté vigente la licencia concedida a Wille Andrés Espinoza Benancio, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de consejero regional del Gobierno Regional de Tacna

RESOLUCION N° 2601-2014-JNE

Expediente N° J-2014-02463

TACNA

Lima, once de setiembre dos mil catorce.

VISTOS los Oficios N° 413-2014-ST-CR/GOB.REG.TACNA, N° 444-2014-ST-CR/GOB.REG.TACNA y N° 469-2014-ST-CR/GOB.REG.TACNA, presentados el 21 de agosto, 4 y 11 de setiembre de 2014 por Juan Ramón Lira Loayza, secretario técnico del consejo regional, los cuales comunican la licencia concedida a Bartolomé Román Carrillo Aquino, consejero regional del Gobierno Regional de Tacna.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 17 y el literal a del numeral 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. La Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, no ha regulado expresamente el caso de los consejeros regionales actualmente en funciones que pretendan postular en las elecciones regionales 2014, por lo que nos resulta aplicable la exigencia de solicitar licencia alguna, tal como lo precisa el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en el artículo octavo de la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Consecuentemente, se debe precisar que si bien no requieren solicitar licencia, no es impedimento para su tramitación conforme a ley.

3. Mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2014-CR-GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de agosto de 2014 (fojas 02 y 03), el Consejo Regional de Tacna, concedió la licencia que presentó el consejero regional Bartolomé Román Carrillo Aquino, por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del consejo regional, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0140-2014-JNE, así como de la aplicación supletoria del último párrafo del artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta procedente convocar a Belisario Aurelio Molinero Valeriano, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00496351, accesitario del consejero regional Bartolomé Román Carrillo Aquino, conforme al acta de proclamación de resultados emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2010, para que asuma temporalmente el cargo de consejero regional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Bartolomé Román Carrillo Aquino, consejero regional del Gobierno Regional de Tacna, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Belisario Aurelio Molinero Valeriano, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00496351, para que asuma provisionalmente el cargo de consejero regional del Gobierno Regional del Tacna, mientras esté vigente la licencia concedida a Bartolomé Román Carrillo Aquino, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno

RESOLUCION N° 2857-A-2014-JNE

Expediente N° J-2014-03028
CORANI - CARABAYA - PUNO

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 0185-2014-MDC/A, presentado el 25 de setiembre de 2014 por Edmundo Alejandrino Cáceres Guerra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, el cual comunica la licencia concedida al alcalde y al regidor Andrés José Espetia Huaquisto.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 17 y el literal a del numeral 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. El último párrafo del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que los alcaldes y regidores que postulan a la reelección no requieren solicitar licencia, disposición de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que participen, en la reelección en el cargo, en las elecciones municipales de 2014. Consecuentemente, se debe precisar que si bien no requieren solicitar licencia alguna, no es impedimento para su tramitación conforme a ley.

3. Mediante el Acuerdo de Concejo N° 070-2014-MDC-PC, de fecha 8 de setiembre de 2014 (fojas 02 y 03), el concejo municipal concedió licencias al alcalde Oswaldo Álvaro Muñoz Huilca y al regidor Andrés José Espetia Huaquisto, con motivo de su participación en la reelección en el cargo que ejercen, en las elecciones municipales 2014, por el periodo comprendido entre el 9 de setiembre y el 9 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que las solicitudes de licencia cuentan con la aprobación del concejo municipal, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Santos Mamani Andrade, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01689253, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a Lizbeth Jhuliza Lucaña Mendoza, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 52758843, candidata no proclamada del movimiento regional Proyecto Político Aquí y a Juan Nicasio Mamani Quispe, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 80044305, candidato no proclamado del movimiento regional Moral y Desarrollo, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Azángaro, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Edmundo Alejandrino Cáceres Guerra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, y la credencial otorgada a Andrés José Espetia Huaquisto, regidor de la referida comuna, por el periodo de las licencias concedidas.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Santos Mamani Andrade, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01689253, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, mientras esté vigente la licencia concedida a Edmundo Alejandrino Cáceres Guerra, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Lizbeth Jhuliza Lucaña Mendoza, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42758843, con el fin de que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, mientras dure la encargatura de Santos Mamani Andrade, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Juan Nicasio Mamani Quispe, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 80044305, con el fin de que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, mientras esté vigente la licencia concedida a Andrés José Espetia Huaquisto, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Sistema Peruano de Información Jurídica

Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho

RESOLUCION Nº 2858-A-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-03040

SAMUGARI - LA MAR - AYACUCHO

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil catorce.

VISTO el Oficio Nº 0327-2014-MDS/A, presentado el 25 de setiembre de 2014 por Caín Muñoz Morales, regidor del Concejo Distrital de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, el cual comunica la licencia concedida al alcalde Heiser Alejandro Anaya Oriundo.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 17 y el literal a del numeral 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. El último párrafo del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que los alcaldes y regidores que postulan a la reelección no requieren solicitar licencia, disposición de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que participen, en la reelección en el cargo, en las elecciones municipales de 2014. Consecuentemente, se debe precisar que si bien no requieren solicitar licencia alguna, no es impedimento para su tramitación conforme a ley.

3. Mediante el Acuerdo de Concejo Nº 0195-2014-MDS-CM, de fecha 5 de setiembre de 2014 (fojas 02), el concejo municipal concedió licencia al alcalde Heiser Alejandro Anaya Oriundo, con motivo de su participación en la reelección en el cargo que ejerce, en las elecciones municipales 2014, por el periodo comprendido entre el 8 de setiembre y el 8 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que la solicitud de licencia cuentan con la aprobación del concejo municipal, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1, del artículo 24, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Abelino Gutiérrez Quispe, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 80037777, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a Gardenia Elizabeth Fernández Lizarbe, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 42135451, candidata no proclamada del partido político Acción Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial para las Elecciones Municipales 2011.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Heiser Alejandro Anaya Oriundo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Abelino Gutiérrez Quispe, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 80037777, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, mientras esté vigente la licencia concedida a Heiser Alejandro Anaya Oriundo, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Gardenia Elizabeth Fernández Lizarbe, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 42135451, con el fin de que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, mientras dure la encargatura de Abelino Gutiérrez Quispe, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Cosme, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica

RESOLUCION Nº 2859-A-2014-JN

Expediente Nº J-2014-03039

COSME - CHURCAMPÁ - HUANCÁVELICA

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil catorce

VISTO el Oficio Nº 019-2014-GM/MDC, presentado el 23 de setiembre de 2014 por Carlos Javier Ceras Rojas, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Cosme, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, el cual comunica la licencia que fue concedida al alcalde Eduardo Leiva Pumacahua.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos. La licencia gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta días naturales antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las elecciones municipales de 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

3. Mediante el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 11-2014-MDC-CM, de fecha 31 julio de 2014 (fojas 03 y 04), se materializa la decisión que el concejo municipal adoptó en la Sesión Ordinaria Nº XIII, de fecha 19 de junio de 2014, que concedió licencia, sin goce de haber, al alcalde Eduardo Leiva Pumacahua, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que el alcalde Eduardo Leiva Pumacahua presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la que fue aprobada por el concejo municipal y, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, procede convocar al primer regidor Nerson Soto Durán, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 43140248, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a Mercedes Virginia Quispe Matamoros, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 43085856, candidata no proclamada del movimiento regional Movimiento Independiente Trabajando Juntos, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial para las Elecciones Municipales 2011.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Eduardo Leiva Pumacahua, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cosme, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Nerson Soto Durán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43140248, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cosme, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, mientras esté vigente la licencia concedida a Eduardo Leiva Pumacahua, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Mercedes Virginia Quispe Matamoros, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43085856, con el fin de que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cosme, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, mientras dure la encargatura de Nerson Soto Durán, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION N° 2868-2014-JNE

Expediente N° J-2014-03004

SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS - HUAROCHIRÍ - LIMA

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil catorce.

VISTOS los Oficio N° 203A-2014-MDSDO-ALC y N° 205-2014-MDSDO-ALC, presentados el 24 de setiembre de 2014 por Hiriberto Germán Solís Alejandría y por Jorge Vidal Obispo Huapaya, alcalde y primer regidor de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, los cuales comunican las licencias concedidas al alcalde y al regidor Óscar Raúl Huapaya Blas, respectivamente.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 17 y el literal a del numeral 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la Nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia. La licencia gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta días naturales antes de la fecha de elecciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores que quieran ser candidatos en las elecciones municipales de 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. El último párrafo del artículo 8 de la LEM, dispone que los alcaldes que postulan a la reelección no requieren solicitar licencia, disposición de aplicación para el caso de los alcaldes que participen, en la reelección en el cargo, en las elecciones municipales de 2014. Consecuentemente, se debe precisar que si bien no requieren solicitar licencia alguna, no es impedimento para su tramitación conforme a ley

5. Mediante el Acuerdo de Concejo N° 004-2014-SE-MDSO, de fecha 26 de junio de 2014 (fojas 04), se concedió la licencia que solicitó el regidor Óscar Raúl Huapaya Blas, con motivo de su participación como candidato en las elecciones municipales 2014 y con el Acuerdo de Concejo N° 005-2014-SE-MDSO, de fecha 4 de setiembre de 2014 (fojas 07), se concedió la licencia que presentó el alcalde Hiriberto Germán Solís Alejandría, con motivo de su participación en la reelección en el cargo que ejerce, en ambos casos, por el periodo comprendido entre 5 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

6. Teniendo en consideración que las solicitudes de licencia fueron aprobadas por el concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, así como en el numeral 1 del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), procede convocar al primer regidor Jorge Vidal Obispo Huapaya, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07476298, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Roberto Ramírez Bramón, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09523999, candidatos no proclamado del partido político Partido Aprista Peruano y a Percy Jolve Reyes Reyes, con Documento Nacional de Identidad N° 16164557, candidato no proclamado de la organización local Alternativa Huarochirana, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Hiriberto Germán Solís Alejandría, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, y la credencial otorgada a Óscar Raúl Huapaya Blas, regidor de la referida comuna, por el periodo de las licencias concedidas.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Jorge Vidal Obispo Huapaya, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07476298, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida a Hiriberto Germán Solís Alejandría, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Roberto Ramírez Bramón, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09523999, con el objeto de que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, mientras dure la encargatura de Jorge Vidal Obispo Huapaya, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Percy Jolve Reyes Reyes, con Documento Nacional de Identidad N° 16164557, con el fin de que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida a Óscar Raúl Huapaya Blas, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionario a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 7157-2014

Lima, 28 de octubre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el XIX Congreso de la Reforma del Estado y de la Administración Pública, el mismo que se llevará a cabo del 11 al 14 de noviembre de 2014, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo principal del mencionado congreso es propiciar el intercambio de experiencias, investigaciones, estudios y publicaciones sobre las principales dimensiones del renovado proceso de reforma del estado y de modernización de la administración y la gestión de los asuntos públicos en los países de Iberoamérica y el Caribe, a fin de contribuir al avance del conocimiento en estas materias

Que, asimismo en este evento se conocerán temas vinculados a los procesos de institucionalización e innovación en América Latina, los gobiernos más efectivos, eficientes y abiertos, mejora continua para una gestión integrada y sostenible, la innovación social como palanca de cambio en el sector público, los desafíos de los líderes del sector público, efectos de la descentralización fiscal en el financiamiento del desarrollo municipal en las federaciones latinoamericanas, hacia un enfoque integral de la evaluación de la acción pública en Iberoamérica, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Carlos Enrique Melgar Romarioni, Jefe del Departamento de Gestión Documental de la Secretaría General, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Carlos Enrique Melgar Romarioni, Jefe del Departamento de Gestión Documental de la Secretaría General de la SBS, del 10 al 15 de noviembre de 2014, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	317.20
Viáticos	US\$	1,850.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan viaje de funcionaria a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS Nº 7158-2014

Lima, 28 de octubre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Programa Pro Ahorros del Fondo Multilateral de Inversiones - FOMIN a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) con el fin de participar en el Coloquio "Herramientas Efectivas para el Ahorro Inclusivo", el mismo que se llevará a cabo el 03 y 04 de noviembre de 2014, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento se centra en la promoción del ahorro en poblaciones de bajos ingresos, para efectos de inclusión financiera y erradicación de la pobreza en América Latina y El Caribe, ofreciendo herramientas necesarias para atender el segmento de menores ingresos, a través de la presentación de experiencias compartidas, entre otros;

Que, asimismo, en este evento se tratarán temas como las estrategias de negocios para microahorros, estudio de mercado para mejores productos y servicios, implementar una estrategia de canales efectiva, los receptores de remesas como clientes de ahorro, pagos de gobierno e inclusión financiera, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el mencionado evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Carol Milagros Salas Valdivieso, Analista del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Carol Milagros Salas Valdivieso, Analista del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 02 al 05 de noviembre de 2014, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	412.42
Viáticos	US\$	1,110.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan viaje de funcionarios a Mexico, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 7243-2014

Lima, 29 de octubre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la pasantía técnica, la misma que se llevará a cabo del 10 al 14 de noviembre de 2014, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, la citada pasantía está orientada a conocer, acceder y recoger la experiencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro de México, con relación al marco regulatorio y procesos de supervisión que desarrollan y vienen aplicando a la cartera de inversiones administradas por las administradoras de fondos para el retiro, entre otros;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, en este evento se revisarán temas de clases de activos, proceso y evaluación de la inversión en títulos, lineamientos y políticas de inversión, índice de diversificación de las carteras, reportes de supervisión de la gestión de inversiones, proceso de autorización, alcances de la inversión directa e indirecta de los instrumentos derivados, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Jorge Víctor Arangoitia Fernández Baca, Supervisor de AFP, y a la señora Angie Ubaldina Marrufo Tuesta, Supervisor Principal de AFP, ambos del Departamento de Inversiones de Fondos Privados de Pensiones de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Jorge Víctor Arangoitia Fernández Baca, Supervisor de AFP, y a la señora Angie Ubaldina Marrufo Tuesta, Supervisor Principal de AFP, ambos del Departamento de Inversiones de Fondos Privados de Pensiones de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, del 09 al 15 de noviembre de 2014, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2,029.98
Viáticos	US\$ 5,280.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan viaje de funcionarios a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 7336-2014

Lima, 31 de octubre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (A.I.)

VISTA:

La invitación cursada por el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Taller sobre Políticas de Inclusión Financiera (IF) y Medidas Antilavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT), organizado por el GAFISUD, con el financiamiento del Banco Mundial y el apoyo del Banco Central de Paraguay y la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), que se llevará a cabo del 05 al 07 de noviembre de 2014 en la ciudad de Asunción, República del Paraguay;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), organización intergubernamental de base regional que agrupa a doce países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros;

Que, el Taller sobre Políticas de Inclusión Financiera (IF) y Medidas Antilavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT), de acuerdo a lo definido por la Coordinación del Subgrupo de Inclusión Financiera del Grupo de Trabajo de Análisis de Riesgo e Inclusión Financiera (GTARIF), tendrá como propósito la discusión de las estrategias y políticas de IF y su relación e impacto con la implementación de medidas ALA/CFT;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Dmitri Koukharev, Coordinador Ejecutivo de Riesgos de LAFT del Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, quien realizará una presentación en la Sesión 2 “Nuevos participantes en el mercado de servicios financieros (agentes, corresponsales, transmisores de dinero y otros agentes económicos, relativo a empresas de comunicación móvil)” y a los señores Miguel Alonso Berlanga Grandi, Analista Principal Operativo del Departamento de Análisis Operativo y María Luisa Antonio Dávila, Analista Principal de Prevención II del Departamento de Cumplimiento, de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación serán cubiertos por el Banco Mundial, en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, la Resolución SBS N° 7154-2014, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Dmitri Koukharev, Coordinador Ejecutivo de Riesgos de LAFT del Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos y de los señores Miguel Alonso Berlanga Grandi, Analista Principal Operativo del Departamento de Análisis Operativo y María Luisa Antonio Dávila, Analista Principal de Prevención II del Departamento de Cumplimiento, de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 04 al 08 de noviembre de 2014, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación serán cubiertos por el Banco Mundial, en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Dmitri Koukharev

Viáticos Complementarios	US\$	333,00
--------------------------	------	--------

Miguel Alonso Berlanga Grandi

Viáticos Complementarios	US\$	333,00
--------------------------	------	--------

María Luisa Antonio Dávila

Viáticos Complementarios	US\$	333,00
--------------------------	------	--------

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Modifican la Ordenanza Regional N° 006-2012-GR.CAJ-CR, en lo referido a integrantes de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica - Ordenamiento Territorial de Cajamarca

ORDENANZA REGIONAL N° 010-2014-GR.CAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado; en el artículo 191 establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa; **la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)**. Así mismo, en el artículo 9 numeral 1 establece que la Autonomía política es la facultad de adoptar y concordar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en el artículo 15 literal a. señala como atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y

Sistema Peruano de Información Jurídica

materias de competencia. Y, en el artículo 53 literal a. establece que es política de los Gobiernos Regionales “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales”;

Que, la Ley N° 26821 Ley sobre el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone en su artículo 11 la ejecución de un proceso de Zonificación Ecológica y Económica, como apoyo al Ordenamiento Territorial, a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados y demás fines;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 045-2001-PCM, en su artículo 1 declara de interés nacional el Ordenamiento Territorial Ambiental en todo el país, para lo cual se crea la Comisión Nacional para el Ordenamiento Territorial Ambiental;

Que, la Ley N° 28245 Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el artículo 6 literal h considera al Ordenamiento Territorial Ambiental, como un instrumento de gestión ambiental que fortalecerá la gestión ambiental descentralizada;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala la necesidad de coordinar entre el Gobierno Nacional, Regional y Local, así como entre los sectores para el desarrollo de este proceso;

Que, el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, establece las responsabilidades del Gobierno Regional en dicho proceso y precisa la metodología a seguir. Tal es así que en el **artículo 11 prescribe que los Gobiernos Regionales y Locales son las entidades encargadas de la ejecución de la Zonificación Ecológica Económica dentro de sus respectivas jurisdicciones; asimismo, el artículo 16 señala que las Comisiones Técnicas de Zonificación Ecológica y Económica Regionales - CTR se constituyen a través de Ordenanza Regional**, y en el artículo 17 establece como funciones de las Comisiones Técnicas de la Zonificación Ecológica y Económica en el ámbito regional: a. Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE a nivel regional; así como los aspectos relacionados a la macro zonificación nacional; y, b. Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM - Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, en el Lineamiento 1.2, Acción priorizada 1, se establece “Orientar la ocupación y uso racional del territorio, mediante la formulación e implementación de los planes de Ordenamiento Territorial sobre la base de la Zonificación Ecológica Económica - ZEE, y de otros instrumentos de Ordenamiento Territorial vigentes, con aplicación efectiva de las competencias y funciones, económicas, políticas y sociales”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, de fecha 08 de mayo de 2013, se aprueba la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial. Dichos instrumentos técnicos son la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, los Estudios Especializados - EE y el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, el cual a su vez se sustenta en el Diagnóstico Integrado del Territorio - DIT;

Que, la Ordenanza Regional N° 012-2005-GR.CAJ-CR, modificada por las Ordenanzas Regionales N° 012-2010-GR.CAJ-CR, 006-2012-GR.CAJ-CR y 14-2013-GR.CAJ-CR se declara de Interés público y prioridad regional el Proceso de Ordenamiento Territorial Regional en departamento de Cajamarca, tomando como base la Zonificación Ecológica y Económica, y los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial establecidos en la Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, en articulación con los Gobiernos Locales, Organismos Públicos y demás instituciones relacionadas con el desarrollo regional de Cajamarca que deberán disponer la atención prioritaria a este proceso;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 034-2011-GR.CAJ-CR, el Pleno del Consejo Regional aprueba la Actualización de la Zonificación Ecológica y Económica a nivel macro del Departamento de Cajamarca a escala 1:250,000 y los nueve (09) sub modelos que la sustentan como base para el Ordenamiento y la Planificación Territorial; lo que permitirá la implementación de políticas de desarrollo, programas, proyectos de inversión pública y privada, que conlleven al logro del desarrollo sostenible del departamento, la misma que se hace en mérito a lo dispuesto por Ordenanza Regional N° 018-2010-GRCAJ-CR, Decreto Supremo N° 087-2004-PCM y recomendaciones realizadas por el Ministerio del Ambiente - MINAM. Al respecto, mediante Resolución Viceministerial N° 005-2011-VMDERN-MINAM, del 8 de noviembre del año 2011, se declara viable el proceso de Macro Zonificación Económica Ecológica - ZEE del Departamento de Cajamarca, a efectos de iniciar su Plan de Ordenamiento Territorial; en ese sentido, este instrumento debe tenerse en consideración para el desarrollo sostenible de las distintas actividades que se desplieguen en el territorio, pues el uso de los recursos naturales debe realizarse en armonía con el medio ambiente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 273-2011-GR-CAJ-P, de fecha 06 de mayo del año 2011, aprueba el documento de gestión “Políticas y Estrategias del Gobierno Regional Cajamarca periodo 2011-2014”, en la Política C.15, sobre el Ordenamiento Territorial para la Sostenibilidad del Desarrollo Regional, en las estrategias C.15.96 y C.15.100 se hace referencia a la aplicación de la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) como herramienta de apoyo en la planificación regional y como base para el proceso de Ordenamiento Territorial regional; además, se menciona que se debe redefinir la relación del Gobierno Regional - sector minero para garantizar la responsabilidad ambiental;

Que, mediante Informe N° 12-2014-GR.CAJ/GRPPAT/SGAT, de fecha 01 de setiembre de 2014, la Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial Ing. Alicia Quispe Mogollón remite al Presidente del Gobierno Regional Cajamarca Dr. César Augusto Aliaga Díaz, el Informe Técnico de modificación de la Ordenanza Regional N° 006-2012-GR.CAJ-CR, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 058-2014-GR.CAJ-DRAJ de fecha 02 de setiembre del año 2014, formulado por el Director Regional de Asesoría Jurídica Abg. Glenn Joe Serrano Medina, **emite opinión legal favorable del Proyecto de Ordenanza Regional que modifica a la Ordenanza Regional N° 006-2012-GR.CAJ-CR;**

Que, mediante Dictamen N° 019-2014-GR.CAJ-CR/COAJ, evacuado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos de fecha 10 de setiembre del año 2014, se emite opinión favorable, respecto al “Proyecto de Modificación de Ordenanza Regional N° 006-2012-GR.CAJ-CR”, proyecto remitido por el Presidente Regional Dr. César Augusto Aliaga Díaz, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca en su Novena Sesión Ordinaria de fecha 05 de setiembre del año 2014; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 05-2014-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- MODIFICAR el artículo primero de la parte resolutive de la Ordenanza Regional N° 006-2012-GR.CAJ-CR, en los siguientes términos:

“La Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica - Ordenamiento Territorial de Cajamarca, estará integrada por:

Gobierno Regional Cajamarca

- * Presidencia Regional.
- * Consejo Regional.
- * Gerencia Sub Regional de Chota.
- * Gerencia Sub Regional de Cutervo.
- * Gerencia Sub Regional de Jaén.

Municipalidades Provinciales

- * Municipalidad Provincial de Cajabamba.
- * Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- * Municipalidad Provincial de Celendín.
- * Municipalidad Provincial de Chota.
- * Municipalidad Provincial de Contumazá.
- * Municipalidad Provincial de Cutervo.
- * Municipalidad Provincial de Hualgayoc.
- * Municipalidad Provincial de Jaén.
- * Municipalidad Provincial de San Ignacio.
- * Municipalidad Provincial de San Marcos.
- * Municipalidad Provincial de San Miguel.
- * Municipalidad Provincial de San Pablo.
- * Municipalidad Provincial de Santa Cruz.

Cuatro Representantes de instituciones científicas del área de trabajo

- * Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.
- * Consejo Regional de Ciencia, Innovación Tecnológica e Investigación - CORECITI.
- * Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI Cajamarca.
- * Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI Cajamarca.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dos Representantes de las universidades del área de trabajo

- * Universidad Nacional de Cajamarca - UNC.
- * Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo - UPAGU.

Representantes de los sectores y de los niveles de gobierno

- * Dirección Regional de Agricultura.
- * Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- * Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca.
- * Dirección Regional de Defensa Nacional.
- * Dirección Regional de Educación.
- * Dirección Regional de Energía y Minas.
- * Dirección Regional de Producción.
- * Dirección Regional de Salud.
- * Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- * Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- * Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- * Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre - ATFFS¹.
- * Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.
- * Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón - AAA VI.
- * Dirección Regional de Titulación de Tierras y Catastro Rural.

Representantes de las organizaciones de los Pueblos Indígenas

- * Organización Fronteriza Awajun de Cajamarca - ORFAC.
- * Organización Regional Awajun de San Ignacio Sede Central Los Naranjos - ORASI.

Cuatro representantes de la empresa privada

- * Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca.
- * Sector Turismo de Cajamarca
- * Sector Minero de Cajamarca
- * Sector Servicios de Cajamarca²

Cuatro representantes de Organismos No Gubernamentales - ONG's

- * GRUFIDES.
- * CEDEPAS Norte.
- * CARE Perú.
- * ALAC.

Un Representante de la Cooperación Técnica Internacional³

- * Representante de la Cooperación Técnica Internacional

Cuatro representantes de Plataformas de Concertación

- * Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza (MCLCP).
- * Red de Municipalidades Rurales (REMUR Cajamarca).
- * Consejo Regional de la Juventud (COREJU).
- * Consejo Regional de la Mujer (COREMU).

Tres representantes de Organizaciones Productivas Agrarias

- * Convención Nacional del Agro (CONVEAGRO).
- * Corporación de Productores Agropecuarios Alto Marañón SAC.
- * Consejo Regional de la Tara.

Tres representantes de los Colegios Profesionales

- * Colegio de Ingenieros.
- * Colegio de Arquitectos.
- * Colegio de Economistas.

Representantes de los Proyectos Especiales

¹ Entidad que pertenece al SERFOR (Servicio Nacional de Forestal y de Fauna Silvestre)

² Involucra a las empresas prestadoras de servicios diversos a excepción de servicios turísticos.

³ Que tenga convenio con el Gobierno Regional Cajamarca.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- * Proyecto Especial Jequetepeque Zaña (PEJEZA).
- * Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua (PEJSIB).
- * Proyecto Especial Olmos Tinajones (PEOT).

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca en coordinación con la Comisión Técnica Regional - CTR y la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial la actualización y adecuación del Reglamento Interno de funcionamiento de la Comisión Técnica Regional de Acuerdo al mandato de la presente Ordenanza Regional, el cual deberá aprobarse mediante Decreto Regional, en un plazo de treinta (30) días calendario.

Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

CÉSAR AUGUSTO ALIAGA DÍAZ
Presidente Regional (e)

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Desafectan uso del suelo de área que forma parte del Área de Circulación del Asentamiento Humano Virgen del Carmen, ubicado en el distrito de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 1815

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de octubre de 2014 los Dictámenes N° 52-2014-MML-CMDUVN y 83-2014-MML-CMAL de las Comisiones Metropolitanas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y de Asuntos Legales;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE DESAFECTA UN BIEN DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

Artículo Primero.- Desafectar el uso del suelo de un área de 69.70 m² que forma parte del Área de Circulación del Asentamiento Humano Virgen del Carmen, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, solicitado por el Sr. Julio Mejía Britto, Presidente del Asentamiento Humano Virgen del Carmen; debiéndosele asignar la calificación de Zonificación de Uso Residencial de Densidad Media (RDM) con la finalidad, de que se integre a la zonificación predominante de la zona donde se ubica el predio del recurso; según el Plano N° 048-2014-MML-GDU-SPHU-DD, de la División de Desafectaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

Sistema Peruano de Información Jurídica

y la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, en el uso de sus competencias, realice las acciones conducentes para la modificación y/o reajuste de la lotización, independización y/o subdivisión registrada del Asentamiento Humano Virgen del Carmen, con la finalidad que el citado procedimiento de desafectación, tenga los efectos legales respectivos en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX-Sede Lima.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 14 OCT. 2014

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

Aprueban el Sistema de Gestión de la Calidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 241

Lima, 1 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 198 establece que la Capital de la República no integra ninguna región y que tiene un régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al artículo 151 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el régimen especial otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima las competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por tanto están facultados a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al artículo 43 de la referida Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso, comprendiendo, entre otros, al sistema administrativo nacional de modernización de la gestión pública;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el proceso de modernización del Estado, en sus tres niveles de gobierno, busca tener un Estado eficiente, transparente, inclusivo, descentralizado y moderno; entendiéndose como un proceso permanente, caracterizado por la mejora continua con el fin de que las acciones del Estado puedan responder a las expectativas y necesidades de los ciudadanos;

Que, la Estrategia de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 109-2012-PCM, tiene por objetivo conseguir la transformación del Estado a fin que éste logre alcanzar niveles de desempeño aceptados por todos y todas las ciudadanas del Perú;

Que, con el objetivo de orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país, se aprobó la "Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública" mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada, propone que el Estado siga un “Modelo de Gestión Pública Orientada a Resultados en Servicio del Ciudadano”, es decir, el Estado asigna recursos, diseña sus procesos y define sus productos y resultados en función de las necesidades de los ciudadanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 125-2013-PCM se aprueba el Plan de Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2013-2016, el cual tiene como objetivo orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el desarrollo del país, bajo un enfoque de gestión orientada a resultados al servicio del ciudadano;

Que, en relación al Pilar de la PNMGP “Gestión por Procesos, Simplificación Administrativa y Organización Institucional”, la Gerencia de Planificación, a través de su Subgerencia de Desarrollo Institucional, en su calidad de unidad orgánica responsable de conducir el proceso de modernización de la gestión pública, viene realizando actividades en favor a la incorporación de una gestión por procesos, entre estas la incorporación de un Sistema de Gestión de la Calidad -SGC en la Municipalidad Metropolitana de Lima, en base a la Norma Internacional ISO 9001:2008;

Que, asimismo, mediante la Ordenanza N° 1722 se aprobó el “Plan Estratégico Institucional - PEI 2011-2014 de la MML”, estableciendo con ello los lineamientos estratégicos que guían la gestión en un horizonte multianual, estructurando la acción directa de la MML a través de cinco ejes programáticos “Desarrollo Humano”; “Convivencia y Seguridad”; “Desarrollo Urbano y Espacio Público”; Movilidad Urbana; y Medio Ambiente y un eje de soporte institucional de “Gestión y Buen Gobierno”;

Que, el referido eje de “Gestión y Buen Gobierno” está asociado al objetivo estratégico general “Gestionar el Gobierno Metropolitano de Lima basado en los principios del buen Gobierno” el cual, a su vez, se encuentra en función, entre otros, del objetivo estratégico específico “Fortalecer las capacidades de gestión institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima para mejorar la atención ciudadana”, el mismo que cuenta con la acción estratégica “Diseñar e implementar el sistema de gestión de la calidad en la MML, orientado a mejorar la atención a la ciudadanía”;

Que, en este sentido la Resolución de Alcaldía N° 125 de fecha 14 de mayo menciona en su artículo decimo que se debe iniciar el proceso progresivo de implementación de la gestión de la calidad en la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco del sistema administrativo de modernización de la gestión pública. Para tal fin, la Gerencia de Planificación está encargada de realizar las acciones necesarias que permitan categorizar, proponer y aprobar, según sea el caso, los manuales, políticas y demás documentos normativos vinculados al sistema de gestión de la calidad en la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, en dicho contexto, con el objetivo de alcanzar niveles de desempeño idóneos en relación a una gestión de la calidad en la organización, resulta necesario que la Municipalidad Metropolitana de Lima cuente con un Sistema de Gestión de la Calidad en base a la Norma Internacional ISO 9001:2008 que permita asegurar un proceso de mejora continua para lograr satisfacer de forma oportuna las necesidades de los ciudadanos, en el marco del sistema administrativo nacional de modernización de la gestión pública;

Que, en ese sentido, el referido Sistema tiene como finalidad establecer una estructura para la aplicación de una gestión de calidad en la organización, adoptando un enfoque basado en procesos y mejora continua, cumpliendo así con los requisitos establecidos en la Norma Internacional ISO 9001:2008 para gestionar, dirigir y controlar la organización con respecto a la calidad;

Que, por lo tanto, resulta necesario que mediante la presente Resolución se apruebe el Sistema de Gestión de la Calidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima a efectos de asegurar la prestación de servicios de calidad e incrementar la satisfacción del ciudadano a través de una gestión eficaz, orientando sus recursos para proporcionar servicios que se ajusten a sus necesidades y expectativas, generando resultados que impacten positivamente en la ciudadanía;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Sistema de Gestión de la Calidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a lo establecido en el Anexo 1 adjunto a la presente Resolución.

Artículo 2.- Designar al Gerente de Planificación como representante de la Alta Dirección del Sistema de Gestión de la Calidad

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Planificación la ejecución de las acciones necesarias para implementar el Sistema de Gestión de la Calidad.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

Designan representantes titular y alterno ante Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 262

Lima, 21 de octubre de 2014

VISTO, el Memorandum Nº 412-2014-MML/GAM de la Gerencia del Ambiente que propone la modificación de los representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima ante la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac, creada mediante Decreto Supremo Nº 022-2012-AG; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 022-2012-AG se crea la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac, de naturaleza permanente, que tendrá por objeto coordinar, establecer, determinar, efectuar las acciones de seguimiento, promover las inversiones necesarias y la emisión de los informes técnicos, para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac, adscrita al Ministerio de Agricultura;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía Nº 067, de fecha 13 de marzo de 2013, se designó a los señores Anna Zucchetti Agosti y Gunther Merzthal Yupari, como representante titular y alterno, respectivamente, ante la Comisión antes citada;

Que, a través del Oficio (M) Nº 003-2014-ANA-SG, la Secretaría General de la Autoridad Nacional de Agua solicita se le confirme la permanencia de los representantes designados por la Resolución de Alcaldía Nº 067, de fecha 13 de marzo de 2013, o en su defecto se designe a otros, ello con la finalidad de potenciar y dar continuidad a las actividades programadas por la Comisión en el presente periodo;

Que, mediante el documento de la referencia, la Gerencia del Ambiente propone se modifique la designación de los representantes ante la Comisión creada por el Decreto Supremo Nº 022-2012-AG, debido que a través de la Ordenanza Nº 1751 se sustituyó la Gerencia de Servicios a la Ciudad por la Gerencia del Ambiente, órgano de línea que ejerce las funciones ambientales en la Municipalidad Metropolitana de Lima, en ese sentido, propone la designación de los señores Daniyar Gulsari Sulca Huamani y Patrick Burgos Bardales como representantes titular y alterno ante la referida Comisión;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación de los señores Anna Zucchetti Agosti y Gunther Merzthal Yupari ante la Comisión creada por Decreto Supremo Nº 022-2012-AG, y designar a los señores Daniyar Gulsari Sulca Huamani y Patrick Burgos Bardales, como representantes titular y alterno ante la citada Comisión;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza Nº 812 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de los señores Anna Zucchetti Agosti y Gunther Merzthal Yupari ante la Comisión creada por Decreto Supremo Nº 022-2012-AG, efectuada mediante la Resolución de Alcaldía Nº 067, de fecha 13 de marzo de 2013.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Designar a la señora Daniyar Gulsari Sulca Huamani y al señor Patrick Burgos Bardales, como representantes titular y alterno, respectivamente, ante la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac, creada mediante Decreto Supremo N° 022-2012-AG.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia del Ambiente para conocimiento y fines; así como a la Autoridad Nacional del Agua a fin de acreditar a los nuevos representantes de la Municipalidad ante la referida Comisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa